

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO  
PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL  
ARRAIGO DEL INTERNO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2024**

**PRESENTADA POR:**

**RONAL AMÉRICO MAMANI CONDORI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 15.94%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 2 SEP 2025, 10:32 AM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

**IDENTICAL**  
0.11%

**CHANGED TEXT**  
15.82%

## Report #28293863

RONAL AMÉRICO MAMANI CONDORI // ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL ARRAIGO DEL INTERNO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2024

RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera se viene evaluando los criterios de arraigo del interno para que pueda proceder el beneficio penitenciario de semilibertad dentro de la legislación peruana, 2024; **3 5** la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; **3** el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se pudo analizar que la forma de evaluación de los arraigos resulta ser fundamental en aras de poder otorgar la semilibertad, esto porque permitirán generar una conexión del interno con la sociedad, así mismo permitirá aportar con mayor certeza al juez el cumplimiento de cada una de las normas de conducta, lo que permitirá que se reduzca el riesgo de reincidencia. Así mismo los arraigos actualmente no vienen siendo considerados de manera clara en el marco normativo, hecho que viene dando como consecuencia a que se presente cierta incertidumbre en el proceso de solicitud del

Yudy Roxana ALANIA LAQUI

Oficina de Repositorio Institucional

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO  
PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL  
ARRAIGO DEL INTERNO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2024**

PRESENTADA POR:

**RONAL AMÉRICO MAMANI CONDORI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Dr. HEBER NEHEMIAS CHUI BETANCUR

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 05 de setiembre del 2025.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a Dios por ser mi guía espiritual.

A mi familia, quienes son los pilares que han sostenido mi vida, siempre serán mi inspiración y mi ejemplo a seguir.

**AUTOR: RONAL AMÉRICO MAMANI CONDORI.**

## **AGRADECIMIENTO**

Todos los logros que he obtenido se los debo a mi familia y su apoyo incondicional, a ellos les agradezco infinitamente.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno por sus enseñanzas por los seis años que duró mi formación profesional como abogado.

**AUTOR: RONAL AMÉRICO MAMANI CONDORI.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
<b>1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>12</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>16</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>18</b>
2.1.1. LA TEORÍA DE LA PENA	18
2.1.2. PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN	18
2.1.3. BENEFICIOS PENITENCIARIOS	18

2.1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS	19
2.1.5. LA SEMILIBERTAD	19
2.1.6. FINALIDAD DE LA SEMILIBERTAD	19
2.1.7. OBLIGACIONES DE UN BENEFICIADO CON LA FIGURA LEGAL DE LA SEMILIBERTAD	20
2.1.8. LIBERACIÓN CONDICIONAL	20
2.1.9. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	20
2.1.10. OBLIGACIONES DE UN BENEFICIADO FRENTE A LA LIBERTAD CONDICIONAL	21
2.1.11. LA DEFINICIÓN DE RESOCIALIZACIÓN	21
2.1.12. LA REHABILITACIÓN DEL INTERNO DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	21
2.1.13. LA READAPTACIÓN DEL INTERNO	22
2.1.14. EL PROCEDIMIENTO PENITENCIARIO NACIONAL	22
2.1.15. ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE LA FIGURA DEL ARRAIGO	22
2.1.16. TIPOS DE ARRAIGO	22
2.1.17. EL ARRAIGO EN LA NORMATIVA NACIONAL	23
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>24</b>
<b>2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>
3.2.1. POBLACIÓN	26
3.2.2. MUESTRA	26
<b>3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	27

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
<b>3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD.</b>	<b>30</b>
<b>4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL ARRAIGO DEL INTERNO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA.</b>	<b>35</b>
<b>4.3. RESULTADOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL ARRAIGO DEL INTERNO.</b>	<b>39</b>
<b>4.4. JURISPRUDENCIA APLICADO A LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>46</b>
<b>4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>48</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>58</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>65</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	66
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis bibliográfica.	67
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de norma.	79
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis de jurisprudencia.	89

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera se viene evaluando los criterios de arraigo del interno para que pueda proceder el beneficio penitenciario de semilibertad dentro de la legislación peruana, 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se pudo analizar que la forma de evaluación de los arraigos resulta ser fundamental en aras de poder otorgar la semilibertad, esto porque permitirán generar una conexión del interno con la sociedad, así mismo permitirá aportar con mayor certeza al juez el cumplimiento de cada una de las normas de conducta, lo que permitirá que se reduzca el riesgo de reincidencia. Así mismo los arraigos actualmente no vienen siendo considerados de manera clara en el marco normativo, hecho que viene dando como consecuencia a que se presente cierta incertidumbre en el proceso de solicitud del beneficio de semilibertad, generando la falta de seguridad jurídica para los internos de manera objetiva; así mismo se pudo conocer cada uno de los criterios que se viene evaluando sobre los arraigos a nivel del derecho penal y del derecho penitenciario, vienen a constituirse en numerus apertus, ya que permite que se logre generar una interpretación amplia y subjetiva sobre la procedencia de las solicitudes del beneficio penitenciario de semilibertad, hecho jurídico que sin duda puede afectar la seguridad jurídica y la predictibilidad de lo que pueda valorarse por el juez en ciertos criterios de arraigo del interno en razón del marco normativo de la Ley Nro. 1296 para que pueda proceder este beneficio penitenciario como es de la semilibertad.

**Palabras clave:** Arraigo, Beneficio, Derecho, Recluso, Semilibertad.

## ABSTRACT

The study's general objective was to analyze how the inmate's rooting criteria are being evaluated so that the penitentiary benefit of semi-freedom can proceed within Peruvian legislation, 2024; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the stated objectives, within the study the following conclusions are reached: It was possible to analyze that the form of evaluation of the roots turns out to be fundamental in order to grant semi-freedom, this because they will allow to generate a connection of the inmate with society, likewise it will allow to provide the judge with greater certainty the compliance with each of the rules of conduct, which will allow to reduce the risk of recidivism. Likewise, the right to remain in custody is not currently clearly considered within the regulatory framework, resulting in a degree of uncertainty in the process of applying for semi-release benefits, generating a lack of objective legal certainty for inmates. Likewise, it was possible to understand each of the criteria that are being evaluated regarding the right to remain in custody at the level of criminal and penitentiary law. These criteria constitute a numerus apertus, as they allow for a broad and subjective interpretation of the admissibility of applications for semi-release prison benefits. This legal fact can undoubtedly affect legal certainty and the predictability of what the judge may assess regarding certain criteria for inmate custody based on the regulatory framework of Law No. 1296, which allows for the admissibility of this penitentiary benefit, such as semi-release.

**Keywords:** Roots, Benefit, Right, Inmate, Semi-freedom.

## INTRODUCCIÓN

A nivel de la presente investigación se ha llegado a analizar la repercusión que tiene el beneficio penitenciario de la semi libertad en favor del reo dentro del contexto social así como también de qué forma alivia a que los penales ya no estén hacinados como consecuencia del incremento en la población penitenciaria. Así mismo, se pudo considerar el hecho de analizar el marco jurídico vigente relacionado a los beneficios penitenciarios en especial a la semi libertad, así también permitirá analizar de qué manera vienen teniendo influencia los arraigos a fin de que el reo pueda ser beneficiado con la semi libertad, por otro lado, dentro del estudio se llegó a determinar al mismo tiempo la forma como se viene regulando las normas que prohíben los beneficios penitenciarios con posterioridad al hecho delictivo generando la respectiva incertidumbre e inseguridad jurídica.

Los resultados que se muestran dentro del presente estudio ha permitido realizar un diagnóstico sobre si el marco normativo vigente resulta eficaz para poder otorgar la semilibertad y de qué manera el juez viene interpretando los arraigos que llega a presentar la persona que solicita este beneficio penitenciario coadyuvando a la mejora en el proceso de resocialización de los internos. Por otro lado, con la información que se ha llegado a recabar se pudo evidenciar de que el derecho tiene como finalidad la convivencia de las personas en sociedad de manera armoniosa donde se asegure la equidad y seguridad en especial para la población penitenciaria que ha sido condenado por algún delito y que busca reinsertarse a la sociedad bajo un ánimo resocialización con ánimo de arrepentimiento por los hechos ilícitos cometidos. Cabe destacar que el estudio en sí permite contribuir con la administración de justicia y el respeto de los derechos humanos en favor del reo que viene purgando condena en algún penal del país y que busca ser beneficiado con la semi libertad y libertad condicional derecho que vienen siendo regulado a nivel de la norma constitucional así mismo se llegó a observar si los arraigados presentados en la solicitud son debidamente valorado por el órgano jurisdiccional.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo

siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de la variedad de problemas que viene atravesando el sistema jurídico penal a nivel del estado peruano, merece uno prestarle la debida atención dentro del aspecto doctrinal así como jurisprudencial, situación que viene siendo referida a los beneficios penitenciarios en razón a la semi libertad y liberación condicional de la persona que viene purgando condena en algún establecimiento penitenciario, el hecho de conocer estos beneficios penitenciarios vienen siendo otorgados de manera indistinta por el marco jurídico vigente cuando se han llegado a suscitar la comisión del delito, todo ello bajo el amparo del principio del Tempus Delicti Comissi, así mismo se viene aplicando el marco normativo en función al tiempo en el cual el reo logra solicitar este beneficio basado en el principio del Tempus Regit Actum, sumado a ello se presenta una tercera forma a fin de poder aplicar este beneficio que data desde el momento en que la sentencia emitida por el juez queda consentida amparado bajo el principio del Tempus Delicti Comissi (Callirgos, 2012).

Dentro de este contexto el Poder Ejecutivo, pudo lograr legislar en mérito a lo que viene regulando el literal A, inciso 2 del artículo 2 de la Ley Nro. 30506, sobre los beneficios penitenciarios marco jurídico que desarrolla dentro de su contenido normativo el beneficio penitenciario de semi libertad, dando prioridad a que la persona que viene purgando condena pueda a bien reinserirse a la sociedad, en base a una situación de la meritocracia a fin de que pueda salir del penal (Coaguila et al, 2021).

Así también debemos de considerar que a nivel del Decreto Supremo Nro. 003-2021-JUS se

ha llegado a introducir ciertas modificaciones al contexto normativo del Código de Ejecución Penal en razón a los beneficios penitenciarios para el reo, donde destacan la figura de semi libertad regulado a nivel del artículo 57 donde se dan a conocer los criterios que deben ser evaluados por el juzgador para que pueda proceder la solicitud del beneficio de la semi libertad hecho que debe de ser aprobado mediante una audiencia procesal. Dentro de esta audiencia, el juez tiene la obligación de considerar el pago total o parcial de la reparación civil, así mismo observar los antecedentes penales y judiciales del reo, también resulta fundamental de poder observar las sanciones penitenciarias a las cuales fue condenado, el régimen laboral dentro del penal y los arraigos que pueda presentar el reo al momento de solicitar dicho beneficio (Vázquez, 2019).

Debe entenderse que los arraigos son aquellas circunstancias que logran vincular a una persona frente a su entorno social como símbolo de pertenencia a fin de poder hacerle frente a la pena privativa de libertad que logre imponer el juez penal, dentro de los amigos que debe de demostrar el reo al solicitar la semilibertad con el arraigo familiar , el arraigo domiciliario y el arraigo laboral está.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera se viene evaluando los criterios de arraigo del interno para que pueda proceder el beneficio penitenciario de semilibertad dentro de la legislación peruana, 2024?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿De qué manera la legislación peruana viene regulando el beneficio penitenciario de semilibertad en favor del interno, 2024?

¿Cuáles son los criterios que viene evaluando sobre los arraigos del interno para que puedan proceder los beneficios penitenciarios, 2024?

## **1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**Arbour et al. (2023)**, pudo desarrollar su estudio donde llegó a analizar la Prison

Rehabilitation Programs and Recidivism: Evidence from Variations in Availability, donde los autores del estudio pudieron determinar en razón a los resultados obtenidos que las evidencias mostradas ha logrado sugerir que la prisión o el encarcelamiento logra garantizar la educación así como la resocialización de las personas que purgan condena en los penales, a fin de que sean insertados a la sociedad y no vuelvan a cometer nuevamente delitos, por otro lado, los autores pudieron observar los diversos mecanismos que se vienen practicando dentro de los penales en aras de favorecer la rehabilitación de los reos pero algunas de estas medidas resultan ser desconocidas. Por último, se pudo identificar que los diversos programas de reinserción tienden a disminuir la probabilidad de encarcelamiento futuro de las personas que logran salir del penal.

**Lazo et al. (2022)**, ha realizado su trabajo de investigación donde pudo analizar los diversos aspectos que vienen siendo relacionados con la reinserción social y familiar de las personas que vienen purgando condena en los establecimientos penitenciarios, mediante el otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios, a nivel del estudio los autores lograron conocer que el gobierno se viene constituyendo como garante en el fomento y creación de diferentes políticas públicas que permitan que los reos puedan volver a cometer delitos una vez que abandonen el penal, para la efectivización de dichos criterios es necesario que se cuenten con mecanismos normativos, así como el acompañamiento familiar en favor del reo. Por otro lado, resulta fundamental que el reo tenga a bien reconocer que ha cometido el delito y sea consciente de poder resocializarse a fin de poder ser insertado a la sociedad, cabe resaltar que el acompañamiento que pueda realizar el estado debe de ser brindado bajo la asistencia psicológica, laboral cuyo objetivo sea su independencia real.

**Marselinus (2022)**, ha realizado su estudio donde pudo resaltar la importancia en la reintegración social producto de la liberación de personas que vienen purgando condena dentro de un penal, bajo el amparo del respeto de los derechos humanos, donde pudo establecer que la liberación condicional de las personas reclusas logra representar un derecho que tiene los internos del penal quienes han logrado cumplir los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia la liberación condicional y la reintegración del preso

en su entorno social debe de ser una prioridad para los centros penitenciarios donde no se promueva actos de discriminación entre los presos.

**Wan y Wen (2022)**, pudo realizar su trabajo en relación a la Prison Environment and Typology to Support Prisoner Reintegration, donde ambos autores del estudio lograron determinar que el rol que cumple la prisión vienen cambiando por el pasar de los años la misma que viene evolucionando bajo una filosofía de someter a castigo al reo que viene cumpliendo su condena en algún establecimiento penitenciario. Por otro lado, se pudo observar que la finalidad de someter a prisión a las personas es de rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad. Así también, en el estudio se pudo evidenciar la existencia de reincidencia delictiva como consecuencia que las prisiones no vienen cumpliendo su rol esto por la existencia de hacinamiento de los penales y las condiciones precarias que presentan los establecimientos penitenciarios donde no se logra tener un trabajo óptimo en la reintegración y resocialización de los presos.

### 1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

**Cubas (2023)**, a nivel de su estudio ha logrado analizar los diversos derechos penitenciarios que vienen siendo aplicados dentro de la localidad distrital de San Juan de Lurigancho donde tuvo como zona de estudio el penal Miguel Castro Castro. Dentro de la investigación se ha podido observar la existencia de diversos parámetros que vienen practicando en aras de poder resocializar y promover la reinserción del reo una vez que haya cumplido su condena o en su defecto pueda solicitar la libertad condicional; a nivel de los resultados se pudo observar que la labor resocialización no logra ser concluido ni mucho menos vienen brindando las garantías necesarias para que el reo pueda acceder a su libertad condicional, esto como consecuencia de que en el penal no se le logra dar un trato digno ni mucho menos se le brinda las condiciones que garanticen sus derechos humanos del preso.

**Guerrero (2023)**, ha logrado desarrollar su análisis a fin de poder determinar la importancia sobre cada uno de los criterios que se toman en consideración a fin de poder obtener la redención de la pena, esto como consecuencia del trabajo o estudio que realiza el reo en aras de poder garantizar su resocialización de manera efectiva dentro del año 2022 a nivel

de la ciudad de Piura, donde el autor del estudio pudo determinar la existencia de diversos parámetros que están regulados dentro del marco normativo que debe ser invocado por el reo al momento de solicitar la redención de la pena como un beneficio que le asiste, todo en aras de poder reincorporarse a la sociedad ya rehabilitado y reeducado, esta situación debe ser evaluada por la autoridad competente dentro del establecimiento penitenciario a fin de poder observar el tipo de delito que haya podido cometer el solicitante y cuáles son los daños ocasionados a la parte agraviada a fin de medir su grado de resocialización y reeducación del reo.

**Coaguila et al. (2021)**, pudo analizar la figura legal de la concesión de beneficios penitenciarios bajo el amparo del un informe psicológico y de resocialización, donde los autores del estudio pudieron identificar los diversos criterios a tomar en cuenta a fin de poder brindar un beneficio penitenciario donde destacan el argumento psicológico, así como el laboral, la cual viene a ser el arraigo laboral del interno es decir donde va a trabajar una vez liberado, así mismo se debe de observar que haya cumplido en pagar el 100% de la reparación civil en favor del agraviado, por otro lado debe de observarse la gravedad del delito y cuál ha sido su participación en su perpetración y por último se tiene analizar cuales son los impedimentos de forma y fondo, dentro de este criterio cabe destacar que resulta fundamental el informe psicológico, lo que dará lugar a poder apreciar si el recluso ha sido rehabilitado y si puede ser reinsertado a su entorno social.

**Pagan (2018)**, pudo analizar en su estudio cada uno de los criterios judiciales para que el reo pueda obtener algún beneficio penitenciario esto como parte de los fines de la pena. el autor del estudio pudo observar que cada uno de los beneficios penitenciarios son tomados en cuenta como una especie de incentivo que logra ser otorgado a las personas que fueron condenadas y puedan a bien conseguir su libertad de manera anticipada, siempre en cuando haya cumplido en presentar los requisitos exigidos por el Código de Ejecución Penal. Así mismo se pudo determinar en el estudio que los diferentes beneficios penitenciarios busca en el interno de poder generar cambios positivos dentro de la conducta del reo a nivel del penal, así mismo el juez tiene la obligación de evaluar cada uno de los

requisitos a fin de poder conceder el beneficio. Estos beneficios penitenciarios cumplen el rol de evitar el hacinamiento de los penales y por ende reducir el índice delincencial.

**Alfaro y Rojas (2021)**, pudieron desarrollar su estudio donde lograron analizar cada una de las exigencias legales que debe de cumplir el interno en aras de poder conseguir algún beneficio penitenciario, en base a un criterio judicial. Es así que dentro del estudio se pudo establecer que la concesión de los beneficios penitenciarios no logra depender únicamente del juez, más por el contrario depende del equipo multidisciplinario que labora en el penal quienes son los responsables de poder determinar el grado de resocialización del interno así como su nivel de reeducación, hecho que debe garantizar su inserción a la sociedad del interno.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

**Anchapuri (2018)**, pudo realizar su estudio donde logró determinar la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios esto con el afán de poder establecer un criterio de aplicación temporal y el tratamiento de la retroactividad benigna. Dentro del estudio el autor pudo determinar que la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios residen en los derechos de las personas y por ende presenta un carácter de tipo sustantivo, por lo tanto es el interno quien debe de presentar la solicitud en función a la normativa vigente y cumpliendo los requisitos establecidos por ley donde será el juez quien tiene la obligación de analizar y evaluar los documentos presentados; por otro lado la aplicación de la ultractividad y la retroactividad benigna en razón de los beneficios penitenciarios resulta ser válido para su aplicación dentro de un estado de derecho como es el nuestro.

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se viene evaluando los criterios de arraigo del interno para que pueda proceder el beneficio penitenciario de semilibertad dentro de la legislación peruana, 2024.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Identificar de qué manera la legislación peruana viene regulando el beneficio penitenciario de semilibertad en favor del interno, 2024

Conocer los criterios que viene evaluando sobre los arraigos del interno para que puedan proceder los beneficios penitenciarios, 2024.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. LA TEORÍA DE LA PENA**

La teoría de la pena conlleva a que el estado en su potestad de sancionar hechos criminales logra generar un ordenamiento jurídico que permita a la persona quien logró delinquir sea sometido a un proceso de reeducación y rehabilitación a fin de que pueda ser reinsertado a la sociedad y no pueda reincidir en la comisión de un nuevo hecho criminal, dentro de estas acciones que realiza el estado está la restricción de la libertad ambulatoria de la persona, así también la restricción de sus derechos como consecuencia de su comportamiento delictivo que logró alterar la paz dentro del entorno social (Matos, 2009).

##### **2.1.2. PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN**

Dentro de este principio se logra establecer una serie de garantías que benefician a las personas que han sido recluidas en algún establecimiento penitenciario a fin de que pueda ser resocializados, por lo tanto estas acciones se logran llevar adelante con la provocación de la libertad de las personas que lograron delinquir, cabe referir que las acciones de resocialización penitenciaria deben ser identificables y precisas frente a las medidas que hayan ocasionado la sanción penal, esto con el afán de que no logre dejar huellas en la persona que viene cumpliendo una condena por lo que las diversas medidas que se logren adoptar deben estar diseñados bajo los principios de mínima intervención y humanización (Huertas, 2020).

##### **2.1.3. BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

Son los diversos mecanismos que ha logrado diseñar el estado con la finalidad de poder

resocializar a las personas que vienen purgando condena en algún penal como consecuencia de la comisión de un delito estos beneficios se logran alcanzar por mérito del reo y acciones que se basan en labores de servicio, labores educativas y sociales que puedan llevar a cabo dentro del penal lo que va a conllevar a que pueda reducir la pena impuesta por el órgano jurisdiccional (García y Calderón, 2023).

#### **2.1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

Dentro de ellos tenemos a los siguientes:

##### **a. Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno**

Este beneficio está orientado a poder dotar al interno de visitas especiales, visita íntima y de otras medidas que puedan compensar su desempeño dentro de las labores realizadas en el penal.

##### **b. Beneficios que permiten una libertad anticipada**

Este beneficio es el que más es anhelado lo internos de un penal porque permite brindar una libertad condicionada en razón a que hayan cumplido una proporción de su condena impuesta y que demuestren que efectivamente han tenido la capacidad de poder reeducarse y resocializarse dentro del penal la cual garantice que no volverán a cometer actos criminales (Matamoros, 2018).

#### **2.1.5. LA SEMILIBERTAD**

Es aquel beneficio penitenciario donde una persona que viene purgando condena dentro del centro penitenciario en mérito al cumplimiento de las diferentes labores de educación así como de trabajo y el cumplimiento de ciertas condiciones dentro del penal puedan solicitar su semilibertad bajo condiciones que el mismo juez pueda dictar en su resolución (Milla, 2014).

#### **2.1.6. FINALIDAD DE LA SEMILIBERTAD**

A nivel del Código de Ejecución Penal ha logrado regular mediante el artículo 48 la finalidad del beneficio penitenciario de la semi libertad, la cual lo ha relacionado con el hecho educativo así como laboral que el reo logra desarrollar dentro del penal la cual debe de ser acreditado por el INPE, en ese sentido el reo para poder obtener este beneficio debe a bien

sustentar el requerimiento de estudio y trabajo realizado dentro de su solicitud adjuntando para ello un contrato laboral o en su defecto estar matriculado en alguna institución educativa (Milla, 2019).

### **2.1.7. OBLIGACIONES DE UN BENEFICIADO CON LA FIGURA LEGAL DE LA SEMILIBERTAD**

Dentro de esta situación debemos de poner en contexto a la persona que resulta beneficiada figura de la semilibertad, donde se le obliga al reo a poder pernoctar en su vivienda, realizando la inspección, verificación y control de parte de las autoridades del centro penitenciario, así como también el control respectivo por parte del Ministerio Público, así lo establece el Código de Ejecución Penal nivel del artículo 51 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

### **2.1.8. LIBERACIÓN CONDICIONAL**

Este beneficio penitenciario permite dar lugar a que la persona que haya sido recluida en un penal pueda solicitar la libertad condicional siempre y cuando haya cumplido su condena en relación al 50% de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta lo que viene siendo regulado por el marco jurídico vigente, a comparación del beneficio penitenciario de la semilibertad, este beneficio se le brinda a la persona bajo una situación de discrecionalidad absoluta en la utilización del tiempo cuando logre obtener la libertad. Pero pese a ello dentro de este beneficio no resulta necesario acreditar las labores educativas o en su defecto el trabajo desarrollado dentro del penal (Durán, 2015).

### **2.1.9. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

En mérito a los establecido en el Código de Ejecución Penal a razón de su artículo 54 deberá el solicitante adjuntar lo siguiente:

- Deberá adjuntar el certificado de comportamiento.
- Necesariamente debe de alcanzar el testimonio condenatorio.
- El certificación de estudio o realización laboral.
- El certificado donde se acredite no tener mandato de detención o algún otro proceso judicial pendiente.

- Informe del equipo multidisciplinario del penal a fin de acreditar el nivel de readaptación del reo evaluado por el Consejo Técnico Penitenciario (Delgadillo, 2017).

#### **2.1.10. OBLIGACIONES DE UN BENEFICIADO FRENTE A LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El reo que viene purgando condena en algún establecimiento penitenciario podrá acceder a la libertad condicional siempre en cuando cumpla con lo establecido por el juez en relación a las reglas de conducta, para lo cual el área de medio libre de la administración penitenciaria, será el órgano encargado de proceder con verificar su cumplimiento, por otro lado el reo que ha sido beneficiado tiene la obligación de poder acercarse cada fin de mes para informar sobre las labores desarrolladas asimismo proceder a firmar los correspondientes registros. Por otro lado, debemos de considerar que de igual manera como viene sucediendo con la figura de la semilibertad, el reo que ha sido beneficiado con esta gracia cual es la libertad condicional está en la obligación de poder garantizar el cumplimiento del reglamento de comportamiento cuyo vínculo está regulado mediante la vigilancia electrónica siempre en cuando se haya dispuesto dicha medida (Cuadros, 2017).

#### **2.1.11. LA DEFINICIÓN DE RESOCIALIZACIÓN**

Al referirnos a la figura de la resocialización debe comprender a los diversos criterios que permiten trabajados en el reo dentro del establecimiento penitenciario a fin de que pueda ser integrado a la comunidad, esto como consecuencia de que la persona se vio privado de su libertad por haber cometido algún ilícito penal, la resocialización de la persona se logra concretar por medio de programas que haya podido ser implementados por el sistema penitenciario (Callirgos, 2012).

#### **2.1.12. LA REHABILITACIÓN DEL INTERNO DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO**

Debe ser entendido como las diversas acciones y actividades que realiza el reo dentro del establecimiento penitenciario en aras de poder recuperar su prestigio como persona dentro de su entorno social, el hecho de poder conseguir la rehabilitación conlleva a ser relacionado con la cancelación de los antecedentes penales esto por haber cumplido con la pena impuesta por el juez a través de una sentencia judicial (Carnevali y Maldonado, 2013).

### **2.1.13. LA READAPTACIÓN DEL INTERNO**

Cuando nos referimos a la readaptación de una persona consiste en que esta pueda ser considerada como apta para que vuelva a interactuar dentro de su comunidad, y que no vuelva a delinquir, en consecuencia una persona readaptada debe representar las siguientes características:

- a. La persona debe estar completamente adaptada a la sociedad.
- b. El interno haya concluido con su adaptación impuesto por la autoridad competente.
- c. Debe de haber superado la desadaptación social.
- d. Debe sentirse dispuesto a volver a la comunidad (Hernández, 2019).

### **2.1.14. EL PROCEDIMIENTO PENITENCIARIO NACIONAL**

Dentro de las funciones sobre el procedimiento penitenciario nacional ha sido siempre el de garantizar el cumplimiento adecuado de las penas impuestas a la persona por la comisión de un hecho criminal a quien se le logra recluir en algún establecimiento penitenciario a fin de poder prevenir la proliferación de la delincuencia en el país. A nivel del procedimiento penitenciario destaca acciones tales como el registro mensual y anual de la población penitenciaria a fin de prevenir su hacinamiento, donde deben de considerarse cuantos internos están con sentencia y cuantos están con prisión preventiva, así mismo se debe de seleccionar el padrón en función a su edad, sexo y nivel educativo para poder tener un sistema penitenciario eficiente afín de lograr los objetivos trazados (Labrín, 2021).

### **2.1.15. ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE LA FIGURA DEL ARRAIGO**

Al hablar de la figura jurídica del arraigo nos estamos refiriendo fundamentalmente a todo el conjunto de pruebas que viene vinculando a la persona frente al estado, donde no siempre serán efectivas, pero dentro del sistema penitenciario el arraigo debe de ser demostrado de manera fehaciente mediante un sustento sólido de la persona frente a la comunidad, tales como el arraigo familiar, laboral así como político a fin de que el juez pueda a bien determinar una decisión sobre la situación del imputado (López y López, 2021).

### **2.1.16. TIPOS DE ARRAIGO**

Considerar estos tipos de arraigo resulta fundamental acreditarlos para poder acceder a un

beneficio penitenciario, y mas aun debe de asegurarse su cumplimiento por parte del interno:

**a. El arraigo familiar**

Donde se considera el estado civil del interno así como su carga familiar desde un punto de vista paterno, maternos o fraterno, personas dentro de la familia que dependan de él.

**b. El arraigo laboral**

Es considerado donde el interno se logrará emplear cuando consiga su libertad condicional o su semi libertad, esta situación se podrá acreditar mediante un contrato de trabajo.

**c. El arraigo territorial**

El interno deberá acreditar de forma clara su vínculo real con una determinada comunidad donde debe de destacar su residencia habitual.

**d. El arraigo político**

Es para poder observar si el interno pertenece a un partido político y si su participación es activa.

**e. El arraigo domiciliario**

El interno debe de acreditar su domicilio habitual donde va a residir una vez que salga del establecimiento penitenciario lo cual debe versar en un contrato de arrendamiento.

**f. El arraigo social**

Este tipo de arraigo está relacionado al ámbito laboral la cual debe ser acreditada mediante un contrato de trabajo vigente al momento de la solicitud del beneficio penitenciario con una duración mínima de un año (Morales y Muños, 2017).

**2.1.17. EL ARRAIGO EN LA NORMATIVA NACIONAL**

El arraigo según la normativa nacional es entendida como aquel vínculo que tiene una persona frente a un determinado grupo social o en su defecto frente a un conjunto de personas. El arraigo debidamente acreditado hace presumir al juez de que la persona no podrá fugarse ni mucho menos entorpecer la administración de justicia. Por lo tanto, el arraigo logra limitar el riesgo de fuga (Peralta, 2004).

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Beneficios penitenciarios**

Vienen a ser los mecanismos jurídicos que permiten promover la resocialización de la persona que ha sido sentenciado por un delito, estos beneficios los logra alcanzar por haber desarrollado su participación en situaciones laborales, educativas, entre otros aspectos (Pérez y Nuñovero, 2021).

### **b. Derecho de ejecución penal**

Marco normativo donde se regulan los derechos y obligaciones de los reos dentro del ámbito penitenciario (Urbina, 2023).

### **c. Libertad anticipada**

Es la liberación que logra conseguir el reo como consecuencia de haber cumplido parte de su condena, así mismo esta liberación obedece como consecuencia de la escala del tratamiento liberatorio que debe recibir por el equipo multidisciplinario del penal (Vera, 2018).

### **d. Libertad condicional**

Este beneficio permite que el reo salga de penal a sabiendas de que se tiene una segunda condena efectiva, esta situación se dará bajo condiciones previas que debe de cumplir la persona liberada de forma condicional, para que se pueda hacerse de esta libertad el condenado debe de haber cumplido mínimamente la mitad de la pena (Vázquez, 2019).

### **e. Régimen penitenciario**

Se puede definir el régimen penitenciario como el conjunto de normas que regulan la vida en prisión de las personas condenadas por haber cometido un delito, cuya razón de ser es mantener las condiciones mínimas de orden, seguridad y disciplina dentro del establecimiento penitenciario (Gissi y Andrade, 2022).

### **f. Semi-libertad**

Considerado como un mecanismo que permite al reo que viene cumpliendo su condena de forma permanente a nivel de la tercera parte, tendrá la posibilidad de ser liberado como consecuencia de haber estudiado o trabajado, así mismo el condenado no tiene que tener otros procesos sin sentencia (Gallardo, 2017).

## 2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

### - Ley Nro. 30101

Marco normativo que viene regulando las diversas reglas de aplicación temporal para los beneficios penitenciarios, donde destaca el artículo único donde se procede a modificar en el extremo de que los beneficios penitenciarios deben de ser aplicados a las personas que ya fueron condenados por la comisión de un delito.

### - Decreto Legislativo Nro. 1296

Marco normativo ha logrado modificar el código de ejecución penal en relación a los beneficios penitenciarios sobre la redención de la pena, como consecuencia del cumplimiento del trabajo o recibir alguna educación, donde se tendrá como beneficio la semilibertad o en su defecto la liberación condicional del reo.

Dentro del artículo 57 inciso a, se ha llegado a regular la aplicación temporal de los beneficios de redención de pena como consecuencia del trabajo o educación que haya realizado el reo.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, así mismo se ha llegado a tomar en consideración como universo de estudio al marco normativo, la doctrina jurídica y la jurisprudencia debidamente autorizada a nivel nacional sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia que permitirá realizar el análisis sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno.

##### 3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- Decreto Supremo Nro. 003-2021-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS y sus normas modificatorias.
- La doctrina jurídica sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y

los criterios de evaluación del arraigo del interno.

- La jurisprudencia relevante sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno.
- Recurso de Casación N° 50-2020/Tacna.
- Expediente N° 00864-2021-PHC/TC.

### **3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

**Método descriptivo:** Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la análisis normativo sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

**Método inductivo:** Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

#### **3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

##### **a. Técnicas de recolección de la información**

###### **- La técnica de la observación documental**

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia constitucional que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación con la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

##### **b. Técnicas de análisis de la información**

###### **- La técnica de análisis normativo**

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del marco normativo, relacionado con el análisis normativo sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los

criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

#### **- La técnica del estudio hermenéutico**

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico relacionado con una adecuada regulación normativa sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

### **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **a. Ficha de análisis bibliográfico**

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas que están relacionados con la adecuada regulación normativa de los permisos laborales y su repercusión en la remuneración del trabajador en el sector privado.

#### **b. Fichas de análisis normativo**

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de las normas, relacionadas sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

### **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

### **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la procedencia del beneficio

penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

### 3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana.

### 3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Beneficio penitenciario de semi libertad	<p>Regulación normativa de la semi libertad.</p> <p>Otorgamiento del beneficio penitenciario de semi libertad.</p> <p>Resultados del beneficio penitenciario de semi libertad.</p> <p>La Redención de la pena.</p>
Arraigo del interno	<p>Criterios de arraigo para el interno Nacional.</p> <p>Fundamento de los arraigos.</p> <p>Valoración de los arraigos dentro de la legislación nacional.</p>

**Fuente:** Elaboración propia del autor.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD.

Dentro de los resultados que se ha llegado a encontrar se tiene que los beneficios penitenciarios constituyen mecanismos, que tiene como finalidad de poder promover la finalidad resocializadora del sentenciado, dando lugar a que pueda participar a nivel de las diversas actividades dentro del penal, desde aspectos de índole laboral, educativo, así mismo de poder acceder a un tratamiento psicológico de forma voluntaria donde logre buscar el apoyo legal y social que le brinda el INPE; cabe destacar que estos mecanismos logran que el interno pueda permanecer por menos tiempo dentro del penal, logrando mejorar sus condiciones de vida. Dentro del ámbito normativo peruano se ha dado diversas modificaciones en relación al otorgamiento de beneficios penitenciarios para el interno de un penal, las cuales son restringidos para ciertos delitos, dando lugar a que se pueda ampliar los días de redención de la sanción mediante actividades de educación y trabajo en otros ilícitos; dentro de ello también poder eliminar beneficios penitenciarios frente a ciertos delitos, de modo que desde la comisión del hecho delictivo pasando por su investigación, conjuntamente con la aplicación de una sanción dada por una sentencia judicial, su ejecutoria y la petición de los beneficios penitenciarios; ha dado lugar a que se pueda tener una serie de normas de incidencia penal, procesal penal y penitenciaria que ha venido dando la variación de los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, esto como consecuencia de una compleja y doble dimensión de irretroactividad del marco legal que viene muchas veces desfavoreciendo al reo así como la retroactividad de la más

favorable para el recluso; pero más allá de ello lo que se trata es de poder aplicar la ley de ejecución penal a quienes cumplen una pena impuesta por el juez penal. No cabe duda que la normativa legal penal, es aquella que logra imponer una determinada sanción que tiene la calidad de ser privativa de libertad o medida asegurativa para aquellas personas que logran alterar la paz y la buena convivencia dentro de la sociedad; pero debemos tener en cuenta que estas sanciones son impuesta por el estado mediante el jus puniendi, en consecuencia la normativa penitenciaria debe ser entendida como aquella norma jurídica que tiende a regular la ejecución o cumplimiento de las penas dentro de las que destaca el de la privación de la libertad que son directamente aplicadas por el derecho penal. Dentro del Reglamento del actual Código de Ejecución Penal, que ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS, ha logrado definir a los beneficios penitenciarios como una suerte de estímulos, la cual la llega a equiparar a una concesión dadivosa, es decir es considerado como un premio que permite motivar en el interno su mejor desempeño dentro del penal a fin de poder resocializarse y ser reinsertado a la sociedad. Este mismo concepto se tiene a nivel del circular para la interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios cuyo hecho está contenido en la Resolución Administrativa Nro. 297-2011-P-PJ, que ha sido dado el 12 de agosto del año 2011. Dónde está supeditada la concesión de los beneficios en función a una actitud y actividad discrecional por parte del juez en materia penal.

En ese sentido los beneficios penitenciarios, son los diversos mecanismos que ha logrado diseñar el estado con la finalidad de poder resocializar a las personas que vienen purgando condena en algún penal como consecuencia de la comisión de un delito estos beneficios se logran alcanzar por mérito del reo y acciones que se basan en labores de servicio, labores educativas y sociales que puedan llevar a cabo dentro del penal lo que va a conllevar a que pueda reducir la pena impuesta por el órgano jurisdiccional. (García y Calderón, 2023); dentro de la clasificación de los beneficios penitenciarios, se tiene a los beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno, este beneficio está orientado a poder dotar al interno de visitas especiales, visita íntima y de otras medidas que puedan compensar su desempeño dentro de las labores realizadas en el penal, así mismo se tiene a los beneficios

que permiten una libertad anticipada, que debe comprenderse como el beneficio que es el más anhelado por los internos de un penal porque permite brindar una libertad condicionada en razón a que hayan cumplido una proporción de su condena impuesta y que demuestren que efectivamente han tenido la capacidad de poder reeducarse y resocializarse dentro del penal la cual garantice que no volverán a cometer actos criminales. (Matamoros, 2018); dentro de ello también destaca la semilibertad, la cual es aquel beneficio penitenciario donde una persona que viene purgando condena dentro del centro penitenciario en mérito al cumplimiento de las diferentes labores de educación así como de trabajo y el cumplimiento de ciertas condiciones dentro del penal puedan solicitar su semilibertad bajo condiciones que el mismo juez pueda dictar en su resolución. (Milla, 2014); cabe destacar que la semilibertad, a nivel del Código de Ejecución Penal ha logrado regular mediante el artículo 48 la finalidad del beneficio penitenciario de la semi libertad, la cual lo ha relacionado con el hecho educativo así como laboral que el reo logra desarrollar dentro del penal la cual debe de ser acreditado por el INPE, en ese sentido el reo para poder obtener este beneficio debe a bien sustentar el requerimiento de estudio y trabajo realizado dentro de su solicitud adjuntando para ello un contrato laboral o en su defecto estar matriculado en alguna institución educativa. (Milla, 2019); en consecuencia la resocialización debe comprender a los diversos criterios que permiten trabajados en el reo dentro del establecimiento penitenciario a fin de que pueda ser integrado a la comunidad, esto como consecuencia de que la persona se vio privado de su libertad por haber cometido algún ilícito penal, la resocialización de la persona se logra concretar por medio de programas que haya podido ser implementados por el sistema penitenciario. (Callirgos, 2012); cabe destacar que la rehabilitación del interno de un establecimiento penitenciario, debe ser entendido como las diversas acciones y actividades que realiza el reo dentro del establecimiento penitenciario en aras de poder recuperar su prestigio como persona dentro de su entorno social, el hecho de poder conseguir la rehabilitación conlleva a ser relacionado con la cancelación de los antecedentes penales esto por haber cumplido con la pena impuesta por el juez a través de una sentencia judicial. (Carnevali y Maldonado, 2013); así también la readaptación del

interno, consiste en que esta pueda ser considerada como apta para que vuelva a interactuar dentro de su comunidad, y que no vuelva a delinquir, en consecuencia una persona readaptada debe representar las siguientes características: La persona debe estar completamente adaptada a la sociedad, el interno haya concluido con su adaptación impuesto por la autoridad competente, debe de haber superado la desadaptación social, debe sentirse dispuesto a volver a la comunidad. (Hernández, 2019)

Dentro de los diferentes beneficios penitenciarios que vienen siendo regulados dentro de la legislación vigente destacan las que permiten una libertad anticipada, la cual está referida a que el interno logre salir del penal siempre en cuando haya cumplido una parte de su condena y consecuentemente de poder gozar del tiempo restante de su condena en libertad, este beneficio dentro de la doctrina es conocido como de escala del tratamiento liberatorio, dentro de ello encontramos el de la semi libertad y la liberación condicional, las cuales con llamadas también como extramuros. Este tipo de beneficio penitenciario es dado mediante la plena potestad y discrecionalidad de las autoridades judiciales. Cabe destacar que que el récord redimente de la sanción, se da mediante el trabajo así como la educación que realice el interno la misma que es computada por la autoridad administrativa del INPE. Cabe destacar que la semi libertad es considerada como un auténtico derecho para el interno, ya que constituye en un mecanismo en favor del reo que por primera vez sufre pena efectiva, y que como consecuencia de ello haya podido cumplir la tercera parte de su condena, hecho que le da la oportunidad de poder egresar del penal y reinsertarse a la sociedad, todo ello con el fin de haber podido lograr realizar estudios académicos o haber completado las horas de trabajo dentro del establecimiento penitenciario; también dentro de los criterios que se debe considerar destaca la inexistencia de causas judiciales penales pendientes en merito a lo que se haya podido dictar la orden de detención, cabe destacar que se haya considerado la sancion a nivel de la etapa de mínima o mediana seguridad a nivel del régimen ordinario cerrado, asi mismo se haya cumplido con el pago de los días multa que se haya dispuesto por el juez en la sentencia siempre en cuando este ultimo este señalado como una imposición pecuniaria, al mismo tiempo debemos de considerar en relacion al cumplimiento

del pago total o parcial de la reparación civil, hecho que se le dejara para ser resuelto por el juez bajo su mas intimo criterio, donde debe de destacar el hecho de discernir en relacion a la aptitud y capacidad económica del interno; asi tambien tenemos que considerar que el monto de pago de la reparación civil para que el interno pueda acceder a este beneficio no debe ser menor al 10% de lo que el juez haya declarado en su sentencia, ahora bien el interno si presenta un pago pendiente este tiene el deber de garantizar la cancelación durante el tramite de este beneficio que debe ser aprobado por el juez; así lo viene regulando el artículo 53 del Decreto Supremo Nro. 003-2021-JUS. Dentro de este contexto según el análisis que se viene realizando el derecho a los beneficios penitenciarios se presentan ciertas limitaciones las cuales tienen sustento dentro del ámbito normativo constitucional, la cual está plasmada a razón del artículo 139 Inciso 22 de la Constitución Política del Perú, donde se llegan a considerar diversos principios así como los derechos dentro de la función jurisdiccional, así también se regulan el objeto del régimen penitenciario cuyo hecho jurídico invoca a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo a su entorno social. Es así que a nivel del artículo 139 inciso 22 del marco normativo constitucional del estado peruano, se ha llegado a considerar tres criterios fundamentales en pos de buscar un determinado beneficio penitenciario, en razón de que se busca en el interno su reeducación, esto quiere decir que se busca la trasmisión de conocimientos que le permitan al reo su desarrollo integral a fin de que pueda iniciar un nuevo proyecto de vida dentro de su entorno social; sumado a ello le permita dejar sus diversas inclinaciones y manifestaciones antisociales, generando un nuevo ánimo por hacer bien las cosas dentro del contexto positivo a nivel social. Cabe destacar que la rehabilitación del reo implica realizar un cúmulo de esfuerzos que le permitan constituir y restablecer su autoestima por parte del estado, donde se le pueda dotar de habilidades necesarias para que pueda generar una vida social productiva; por otro lado los beneficios penitenciarios lo que busca al mismo tiempo es de poder reincorporar al condenado dentro de la sociedad, haciendo que pueda asumir una vida útil de manera individual. Bajo este precepto teórico se tiene como antecedente la Constitución de 1828, que a nivel de su artículo 163 llegó a consignar a los

penales como centros de aseguramiento del condenado, más no las llegaba a concebir como lugares de sanción, asimismo este marco normativo llegó a prohibir todo tipo de trato severo que conlleve al castigo de la persona sancionada.

#### **4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL ARRAIGO DEL INTERNO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA.**

A nivel de los resultados encontrados en el presente ítem podemos afirmar que la principal función del procedimiento penitenciario nacional es de poder generar así como garantizar un adecuado cumplimiento en relación a la pena privativa de libertad impuesta en contra de una persona que haya podido cometer algún delito por parte del órgano jurisdiccional, como una estrategia fundamental del estado para poder prevenir la delincuencia dentro de todo el territorio nacional, estas sanciones son dadas por intermedio de un órgano jurisdiccional competente en aplicación de un marco legal específico de acuerdo al comportamiento disocial de las personas. En ese sentido el procedimiento penitenciario logra ocuparse de la administración de un registro mensual y anual de información sobre la población existente en los centros penitenciarios, donde se logra incluir a los reos según el delito que hayan podido cometer y por la cual vienen purgado sentencia firme, así mismo se presenta un registro de los internos las cuales viene siendo clasificados por su edad, sexo y nivel educativo, hecho que resulta elemental para poder desarrollar una administración eficiente de todo el sistema penitenciario en el Perú. Cabe resaltar que en el Perú, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), resulta ser responsable de supervisar y asegurar que todo este procedimiento penitenciario logre ser cumplido con cada uno de sus objetivos, en función a los registros que les llegan a alcanzar cada uno de los centros penitenciarios a nivel nacional, en consecuencia será el INPE quien logre proponer la ejecución de las sentencias así mismo fomentar diversos programas de apoyo para que los internos logren generar su rehabilitación y resocialización, estas acciones se podrán dar mediante la promoción de buenas relaciones entre ellos y una conducta adecuada de convivencia dentro del penal, en ese sentido estas acciones logran facilitar que los internos puedan acceder a los diversos beneficios penitenciarios y conseguir la tan anhelada libertad en el futuro. En

ese sentido cabe destacar lo resuelto en la Apelación Nro. 146-2023 del Cusco, sobre temas relacionados al arraigo demostrado por el interno a fin de que sea evaluado por el órgano jurisdiccional y poder conseguir la semilibertad como beneficio penitenciario; donde destaca en primer lugar que el arraigo familiar del investigado, quien pudo demostrar que tiene una carga familiar ya que presenta en su haber tres hijos de quienes dependen sus estudios, sumado a ello se pudo constatar que la cónyuge viene presentando dificultades de movilidad esto como consecuencia del padecimiento de una enfermedad en la pierna izquierda, hecho que logra reforzar el arraigo familiar para el presente caso, así mismo se pudo presentar el arraigo domiciliario, donde el investigador pudo declarar un domicilio la cual coincide con el registrado a nivel de su documento nacional de identidad, sumado a esto se logró comprobar que la dirección de su hija menor de edad y de su esposa es la misma, hecho que logra confirmar su residencia habitual compartida por el investigado y su familia, lo que ha llegado a consolidar su arraigo domiciliario, hechos que fueron merituados por el juzgador a fin de poder otorgar el beneficio de la semilibertad. Por otro lado, tenemos que poner de manifiesto que la ejecución de la pena privativa de libertad en el Perú, se logra desarrollar en mérito a los establecido en el marco jurídico del Código de Ejecución Penal, donde se presenta diversos lineamientos sobre la ejecución de una determinada pena por el juzgador las cuales lograran limitar la ejecución de los derechos de los condenados. Sumado a ello se tiene el marco normativo de corte constitucional que a nivel del inciso 2 del artículo 139, ha logrado establecer que el régimen penitenciario tiene como objetivo la rehabilitación, reeducación y reinserción de la persona que viene purgando condena en algún establecimiento penitenciario del país, es por ello que los centros penitenciarios tiene el deber de poder dotar de diversos ambientes adecuados donde el interno tenga a bien desarrollar una vida digna, donde se promueva el respeto de sus derechos elementales y se garantice su reeducación. En ese sentido se debe comprender que los arraigos deben ser comprendidos como un conjunto de pruebas que logran vincular a una persona con un país, pero cabe la salvedad que estas no necesariamente pueden ser efectivas. Pero a nivel del sistema penitenciario, la visión de los arraigos deben de requerir otros factores que logren

verdaderamente demostrar un arraigo sólido de la persona interna frente a su comunidad, tales como los factores familiares, laborales o políticos, que son realmente necesarios determinarlos a fin de poder tener un fallo judicial favorable y alcanzar la semilibertad. Cabe destacar que los tipos de arraigo, suelen subdividirse en distintos tipos, en mérito al entorno en el que se desenvuelven, es así que se tiene a los arraigos familiar, laboral, político, domiciliario, territorial o social. En ese sentido la determinación de estos tipos de arraigo resulta elemental acreditarlos a fin de generar una conexión entre la persona interna con su entorno, lo que logrará causar certeza al juez sobre la estabilidad y compromiso del sujeto, para el aseguramiento del proceso cuando éste logre conseguir su semi libertad.

Debemos de referir que el procedimiento penitenciario nacional ha sido siempre el de garantizar el cumplimiento adecuado de las penas impuestas a la persona por la comisión de un hecho criminal a quien se le logra recluir en algún establecimiento penitenciario a fin de poder prevenir la proliferación de la delincuencia en el país. A nivel del procedimiento penitenciario destaca acciones tales como el registro mensual y anual de la población penitenciaria a fin de prevenir su hacinamiento, donde deben de considerarse cuantos internos están con sentencia y cuantos están con prisión preventiva, así mismo se debe de seleccionar el padrón en función a su edad, sexo y nivel educativo para poder tener un sistema penitenciario eficiente a fin de lograr los objetivos trazados. (Labrin, 2021); por otro lado, al hablar de la figura jurídica del arraigo nos estamos refiriendo fundamentalmente a todo el conjunto de pruebas que viene vinculando a la persona frente al estado, donde no siempre serán efectivas, pero dentro del sistema penitenciario el arraigo debe de ser demostrado de manera fehaciente mediante un sustento sólido de la persona frente a la comunidad, tales como el arraigo familiar, laboral así como político a fin de que el juez pueda a bien determinar una decisión sobre la situación del imputado. (López y López, 2021); es así que al considerar estos tipos de arraigo resulta fundamental acreditarlos para poder acceder a un beneficio penitenciario, y más aun debe de asegurarse su cumplimiento por parte del interno: El arraigo familiar, donde se considera el estado civil del interno así como su carga familiar desde un punto de vista paterno, maternos o fraterno, personas dentro de

la familia que dependan de él; en el arraigo laboral, donde el interno logrará emplear cuando consiga su libertad condicional o su semilibertad, esta situación se podrá acreditar mediante un contrato de trabajo; el arraigo territorial, el interno deberá acreditar de forma clara su vínculo real con una determinada comunidad donde debe de destacar su residencia habitual; el arraigo político, es para poder observar si el interno pertenece a un partido político y si su participación es activa; el arraigo domiciliario, el interno debe de acreditar su domicilio habitual donde va a residir una vez que salga del establecimiento penitenciario lo cual debe versar en un contrato de arrendamiento; el arraigo social, este tipo de arraigo está relacionado al ámbito laboral la cual debe ser acreditada mediante un contrato de trabajo vigente al momento de la solicitud del beneficio penitenciario con una duración mínima de un año. (Morales y Muños, 2017)

Cabe destacar que el poder ejecutivo mediante el literal A, inciso 2 del artículo 2 de la Ley Nro. 30506, se le da facultades para poder legislar en diversas materias, dentro de las cuales destaca los beneficios penitenciarios, pero en específico y de forma especial el beneficio de semi libertad; esto como consecuencia de poder priorizar el nivel de reinserción de las personas que viene purgando condena y que fueron privadas de su libertad, mediante la promoción de la meritocracia para que puedan alcanzar su salida de los penales como un premio a su desempeño y acciones de rehabilitación - resocialización. Dentro de este contexto normativo se tiene a la Ley Nro. 1296 la cual logró modificar el Código de Ejecución Penal en relación a lo que se encuentra establecido para los beneficios penitenciarios, donde se logró incluir la figura de la semi libertad. Dentro de este marco normativo se tiene al artículo 52 donde se llega a evaluar los diversos criterios de procedencia de dicho beneficio la cual debe ser desarrollada ante una audiencia procesal. Cabe resaltar que dentro de los diversos criterios a llevarse destaca que dentro de esta audiencia, el juez debe valorar aspectos como el pago total o parcial de la reparación civil, así mismo tener en cuenta los antecedentes penales y judiciales de la persona quien solicita el beneficio, las sanciones penitenciarias impuestas al reo, el régimen laboral y finalmente algo muy importante como son los arraigos necesariamente tienen que ser acreditados por el interno

solicitante del beneficio. Dentro del ámbito de los resultados encontrados se tiene que los arraigos y el beneficio penitenciario de la semi libertad, según el marco normativo que la regula se logró establecer que los diversos arraigos, que serán valorados en audiencia tiene que ser presentados, oralizados y sustentados por el abogado defensor. Por otro lado, tiene que ser debidamente acreditados todas las actividades futuras que lograra realizar el beneficiario, en especial bajo el punto de vista laboral y educativo, pero pese a ello en la presente audiencia se permite presentar pruebas adicionales a fin de reforzar los arraigos. Por último, resulta importante señalar que los arraigos, a nivel del derecho penal y del derecho penitenciario, vienen a constituirse en *numerus apertus*, ya que permite que se logre generar una interpretación amplia y subjetiva sobre la procedencia de las solicitudes del beneficio penitenciario de semi libertad, hecho jurídico que sin duda puede afectar la seguridad jurídica y la predictibilidad de lo que pueda valorarse por el juez en ciertos criterios de arraigo del interno en razón del marco normativo de la Ley Nro. 1296 para que pueda proceder este beneficio penitenciario como es de la semilibertad.

#### **4.3. RESULTADOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL ARRAIGO DEL INTERNO.**

A nivel de los resultados que se presenta en este ítem se tienen las condiciones de vida de los presos las cuales deben ser garantizados de forma que la privación de libertad no logre afectar el ejercicio de sus derechos y libertades, por eso resulta importante generar la custodia y protección por parte de los funcionarios encargados de la vigilancia a fin de que logren supervisar el cumplimiento de las condenas de cada uno de los presos, así mismo deben ser responsables de poder implementar diversas medidas necesarias a fin de poder promover daños al establecimiento, prevenir el abuso de autoridad y reducir los conflictos entre los internos, que puedan dar lugar a que se presenten lesiones o causar sucesos de índole suicida. Dentro de este contexto debemos poner de manifiesto que los beneficios penitenciarios son otorgados por la administración penitenciaria en favor de los internos en mérito a una exhaustiva evaluación que se dará durante su permanencia en el penal, para ello el reo tiene que demostrar buena conducta, acatamiento de órdenes y que el informe

que se llegue a formular bajo el ámbito psicológico sea favorable e indique que el reo está listo para ser reinsertado a la sociedad. Dentro de este contexto la semilibertad, según el marco normativo vigente este beneficio puede ser solicitado por los internos que viene cumpliendo su primera condena efectiva, este beneficio va a permitir salir de prisión siempre en cuando se haya logrado cumplir un tercio de su pena, así como no tener algún otro procesos judicial penal pendiente, así mismo debe de estar calificado según el INPE como reo de mínima o mediana seguridad y por lo menos que se tenga comprometido el 10% del pago de la reparación civil impuesta en la sentencia condenatoria; si se presenta una deuda bajo este concepto el interno tiene la obligación de demostrar un compromiso de pago la cual debe ser aprobada por el juez competente. No cabe duda que los beneficios penitenciarios llegan a presentar ventajas de forma elemental para los internos reclusos en un penal así como para la misma administración penitenciaria, estos beneficios logran mejorar la calidad de vida de los internos a nivel de su centro de reclusión el cual tiende a favorecer el desarrollo personal y la reinserción rápida a la sociedad del reo. Un problema que viene afectando a los internos que viene siendo reclusos en los penales es la limitada comunicación con sus familiares, ya que no todos los miembros de su familia cumplen con los requisitos y horarios que exige la norma para poder acudir a las visitas en los penales a nivel nacional, generando esta situación un alejamiento entre el interno y su familia, razón por la cual resulta necesario que la administración penitenciaria logre generar medidas que faciliten incidir en mantener una buena relación entre los internos y su familia o en su defecto de poder promover el ofrecimiento de la semi libertad para que el interno logre salir antes de completar su condena y poder integrarse nuevamente con su familia. Por otro lado, otro de los objetivos que se presenta dentro de los beneficios penitenciarios es que el interno logre reinsertarse a la sociedad fuera del penal, esto con el propósito de que puedan desenvolverse, relacionarse a nivel social y laboral, con ello reducir la reincidencia en la comisión de delitos donde se le proporcione al reo herramientas que le permitan reintegrarse a su entorno social. Por otro lado, tenemos que tener claro que los beneficios penitenciarios tiene que ser considerado como derechos, que le van a permitir a los reclusos a poder

solicitar una situación de ventaja en mérito a su comportamiento dentro del penal, lo que conlleva a que pueda solicitar al órgano jurisdiccional es decir a un juez penal, quien tiene el deber de resolver de manera favorable en concordancia con el principio de resocialización; pero la doctrina jurídica es uniforme en señalar que el juez para poder otorgar este beneficio tiene que tener la certeza de que el reo llegará a volver a cometer delitos y por ende debe de dejar ser un sujeto de peligro para la sociedad llegando así a cumplirse el objetivo resocializador de la pena que se le logró imponer. Dentro del análisis que se viene realizando se presenta la semilibertad la cual es una gran oportunidad que se le otorga al recluso para cumplir parte de su condena en libertad, este beneficio tiene como finalidad de buscar su desarrollo y crecimiento personal del reo. Los requisitos para que el reo pueda obtener la semi libertad están regulados en el artículo 56 del Código de Ejecución Penal, donde se ha llegado a considerar los siguientes requisitos que deben ser presentados, en primer lugar se tiene que presentar copia certificada del consentimiento y/o declaración otorgada, certificado de conducta donde se logre detallar a las acciones de disciplina a las cuales fue impuesto el reo las cuales deben de constar en los expedientes disciplinarios, adjuntar el certificado de antecedentes judiciales nacionales, a fin de que no tenga otros procesos penales pendientes o en su defecto no tenga orden de captura por otro delito cometido, el reo tiene el deber de presentar el certificado de antecedentes laborales o de capacitación exitosa donde se logre demostrar que el reo ha logrado trabajar dentro del penal así mismo acreditar de forma exitosa su formación laboral, donde llegue a adjuntar la descripción de cada una de las labores realizadas con sus respectivas listas de cotejo y verificación; por otro lado, se debe de presentar la constancia de convivencia que debe ser expedida por el director de la unidad técnica de tratamiento del penal, donde se llegue a indicar el sistema y la etapa en la que se encuentra el solicitante. Algo sumamente importante que debe de presentar son los resultados de los exámenes semestrales de tratamiento, la cual debe ser entregado mediante un informe del Consejo Técnico Penitenciario donde se llegue a determinar la evaluación del grado de rehabilitación del recluso, donde deben obrar los diversos informes de las distintas áreas que llegaron a asistir

al reo en su tratamiento; debe de adjuntarse todo tipo de información de manera personal donde se llegue a observar el comportamiento del reo donde garantice una mejor reintegración en la sociedad y por último debe de adjuntarse el certificado de domicilio la cual debe ser emitido por notario público, el gobierno local o una autoridad judicial donde se llegara a acreditar su lugar de residencia de forma fija.

En ese entender conviene realizar el análisis sobre la teoría de la pena la cual conlleva a que el estado en su potestad de sancionar hechos criminales logra generar un ordenamiento jurídico que permita a la persona quien logró delinquir sea sometido a un proceso de reeducación y rehabilitación a fin de que pueda ser reinsertado a la sociedad y no pueda reincidir en la comisión de un nuevo hecho criminal, dentro de estas acciones que realiza el estado está la restricción de la libertad ambulatoria de la persona, así también la restricción de sus derechos como consecuencia de su comportamiento delictivo que logró alterar la paz dentro del entorno social. (Matos, 2009); dentro del principio de resocialización se logra establecer una serie de garantías que benefician a las personas que han sido recluidas en algún establecimiento penitenciario a fin de que pueda ser resocializados, por lo tanto estas acciones se logran llevar adelante con la provocación de la libertad de las personas que lograron delinquir, cabe referir que las acciones de resocialización penitenciaria deben ser identificables y precisas frente a las medidas que hayan ocasionado la sanción penal, esto con el afán de que no logre dejar huellas en la persona que viene cumpliendo una condena por lo que las diversas medidas que se logren adoptar deben estar diseñados bajo los principios de mínima intervención y humanización. (Huertas, 2020); es así que las obligaciones de un beneficiado con la figura legal de la semilibertad se debe poner en contexto a la persona que resulta beneficiada figura de la semilibertad, donde se le obliga al reo a poder pernoctar en su vivienda, realizando la inspección, verificación y control de parte de las autoridades del centro penitenciario, así como también el control respectivo por parte del Ministerio Público, así lo establece el Código de Ejecución Penal nivel del artículo 51. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020); la libertad condicional, constituye en un beneficio penitenciario que permite dar lugar a que la persona que haya sido recluida en un

penal pueda solicitar la libertad condicional siempre y cuando haya cumplido su condena en relación al 50% de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta lo que viene siendo regulado por el marco jurídico vigente, a comparación del beneficio penitenciario de la semilibertad, este beneficio se le brinda a la persona bajo una situación de discrecionalidad absoluta en la utilización del tiempo cuando logre obtener la libertad. Pero pese a ello dentro de este beneficio no resulta necesario acreditar las labores educativas o en su defecto el trabajo desarrollado dentro del penal. (Durán, 2015); los requisitos para el otorgamiento de la libertad condicional, en mérito a los establecido en el Código de Ejecución Penal a razón de su artículo 54 deberá el solicitante adjuntar lo siguiente: Deberá adjuntar el certificado de comportamiento, necesariamente debe de alcanzar el testimonio condenatorio, la certificación de estudio o realización laboral, el certificado donde se acredite no tener mandato de detención o algún otro proceso judicial pendiente, el informe del equipo multidisciplinario del penal a fin de acreditar el nivel de readaptación del reo evaluado por el Consejo Técnico Penitenciario. (Delgadillo, 2017); por otro lado, el reo que viene purgando condena en algún establecimiento penitenciario podrá acceder a la libertad condicional siempre en cuando cumpla con lo establecido por el juez en relación a las reglas de conducta, para lo cual el área de medio libre de la administración penitenciaria, será el órgano encargado de proceder con verificar su cumplimiento, por otro lado el reo que ha sido beneficiado tiene la obligación de poder acercarse cada fin de mes para informar sobre las labores desarrolladas asimismo proceder a firmar los correspondientes registros. Por otro lado, debemos de considerar que de igual manera como viene sucediendo con la figura de la semilibertad, el reo que ha sido beneficiado con esta gracia cual es la libertad condicional está en la obligación de poder garantizar el cumplimiento del reglamento de comportamiento cuyo vínculo está regulado mediante la vigilancia electrónica siempre en cuando se haya dispuesto dicha medida. (Cuadros, 2017); es así que el arraigo según la normativa nacional es entendida como aquel vínculo que tiene una persona frente a un determinado grupo social o en su defecto frente a un conjunto de personas. El arraigo debidamente acreditado hace presumir al juez de que la persona no

podrá fugarse ni mucho menos entorpecer la administración de justicia. Por lo tanto, el arraigo logra limitar el riesgo de fuga. (Peralta, 2004)

Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar que la influencia de los arraigos en fin de poder solicitar el beneficio de semilibertad tiene que ser analizados mediante criterios cualitativos, donde se llegue a evaluar su calidad con el propósito de poder mejorar la vinculación de la persona dentro del proceso penal; cabe resaltar que los arraigos logran demostrar los lazos familiares, las actividades laborales e incluso la residencia del interno lo que constituye en una evidencia en relación a una conexión sólida dentro de comunidad donde se ha venido desarrollando el reo lo que dará lugar a que se reduzca la posibilidad de alejamiento. En ese sentido los arraigos tiene que considerarse al momento de ser otorgados los beneficios penitenciarios en especial cuando se logre solicitar la semilibertad. Los arraigos por lo general deben ser evaluados por el juez, esto en mérito de que la concesión de la semilibertad no es automática; por ende el recluso tiene la obligación de demostrar que está en condiciones de reintegrarse a la sociedad, en ese sentido los arraigos son cruciales a fin de poder otorgar el beneficio penitenciario de la semilibertad, ya que por este medio se logrará representar una conexión del interno con la sociedad, en ese sentido sólo el juez la llegará a otorgar siempre en cuando el reo logre cumplir con cada uno de los compromisos establecidos y no logre reincidir en la comisión de un delito. Dentro de este contexto podemos afirmar que el beneficio penitenciario de la semilibertad es uno de los beneficios penitenciarios que viene siendo regulado en el Decreto Supremo Nro. 003-2021-JUS, Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, donde se permite al recluso que está internado en algún centro penitenciario del INPE, de poder reinsertarse en la sociedad mediante actividades realizadas fuera del centro de reclusión. Cabe destacar que se pudo identificar que los diversos criterios tomados en cuenta en relación al arraigo del interno nacional que el juez debe evaluar a fin de poder brindar este beneficio, están el arraigo domiciliario, laboral y familiar de manera fundamental. Por lo tanto, el juez debe de brindar una evaluación cualitativa donde llegue a considerar la solidez de cada tipo de arraigo presentado por el solicitante, ya que el objetivo que tiene que tener el magistrado es

que se logre asegurar que el interno logre cumplir con las diversas normas de conducta que le serán impuestas al momento de otorgar la resolución del beneficio penitenciario y por ende no logre caer nuevamente en actividades ilícitas. Por otro lado, se pudo evidenciar que los jueces actualmente viene utilizando diversos criterios para evaluar la calidad del arraigo del interno donde destaca el arraigo domiciliario, dándole a este criterio como la situación habitacional del investigado, donde solo se limitan a observar si la casa es alquilada o propia, así como si está registrada debidamente a nombre del solicitante, si es poseedor temporal o si viene viviendo en una vivienda familiar y por ende detectar si su domicilio presenta coincidencia con el domicilio considerado en su documento nacional de identidad; por otro lado dentro de la evaluación del arraigo laboral; vienen determinando si se relaciona con la ocupación y el entorno laboral de la persona que logra solicitar el beneficio penitenciario para ello se presenta tres criterios que logran evaluar de una parte esta los vínculos del interno con otros trabajadores y las actividades que desempeñará dentro del centro laboral; por otro lado se lograra determinar el equilibrio entre su vida laboral y otros aspectos relacionado a nivel personal y consecuentemente su estabilidad laboral dentro de la empresa, hecho que será evaluado en base a un análisis de costo beneficio; A nivel del arraigo familiar, lo que se viene evaluando son los diversos vínculos del interno en relación a su familia nuclear y cuál es el grado de responsabilidad para desarrollar su mantención, hecho que sin duda bajará la posibilidad de que el interno logre fugar del país, esto en mérito a que sus descendientes así como su cónyuge, vienen dependiendo de él a nivel económico. En ese sentido, estos criterios de arraigo que son presentados al momento de solicitar la semilibertad tiene que ser evaluados por el juez de forma detenida porque este beneficio penitenciario logra funcionar como un incentivo promovido por la Administración Penitenciaria a fin de poder motivar la buena conducta del interno. Debemos poner frente a ello algo muy claro, la legislación actual considera que es un derecho de los internos estos beneficios, pero el hecho de concederlos no es inmediata; por lo tanto, el proceso de verificación es importante a fin de poder demostrar la aptitud del interno esto con la posibilidad de que sea incorporado a la sociedad. En consecuencia la evaluación de los

arraigos resulta ser fundamental en aras de poder otorgar la semilibertad, esto porque permitirán generar una conexión del interno con la sociedad, así mismo permitirá aportar con mayor certeza al juez el cumplimiento de cada una de las normas de conducta, lo que permitirá que se reduzca el riesgo de reincidencia. Pero algo importante que debemos considerar es que los arraigos actualmente no vienen siendo considerados de manera clara en el marco normativo, hecho que viene dando como consecuencia a que se presente cierta incertidumbre en el proceso de solicitud del beneficio de semilibertad, generando la falta de seguridad jurídica para los internos de manera objetiva.

#### **4.4. JURISPRUDENCIA APLICADO A LA INVESTIGACIÓN**

- Sentencia en el Expediente Nro. 03-2015-85 la Sala Penal de Especial de Apelación

A nivel de esta sentencia se ha llegado pronunciarse sobre la improcedencia del beneficio de semilibertad la cual ha sido solicitado por el sentenciado, quien fuera sentenciado por el delito de cohecho pasivo específico, regulado en el artículo 395 del Código Penal, para este caso se llegó a solicitar sus beneficios penitenciarios en mérito a lo regulado en el artículo 4 la Ley Nro. 27770, donde se regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios para las personas que lograron cometer delitos graves contra la Administración Pública, ya que según la defensa considera que no fue derogada por el Decreto Legislativo Nro. 1296, en materia relacionada a la semilibertad, lo que prohíbe para su aplicación para aquellas personas que fueron condenados en mérito a los delitos regulados en el artículo 395 del Código Penal; donde se hace ver la existencia de un conflicto de leyes, por lo que se llegó a aplicar en este caso el principio de favorabilidad.

- Sentencia en el Expediente N.º 10278-2020-LIMA, elevado en consulta, la Corte Suprema Donde se pide el control difuso, frente a la inaplicación del artículo 3 literal a) de la Ley Nro. 27770, Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública, dentro de este caso se logra observar que el artículo en referencia viene transgrediendo el derecho constitucional de la dignidad de la persona, que viene siendo avalado en el artículo 1 de la carta magna del Perú; donde destaca que se debe de respetar el fin de la pena y mas que todo su

reincorporación del penado frente a su contexto social, hecho que viene siendo regulado en el artículo 139 inciso 22 de la norma constitucional. Dentro de este caso se pudo observar que se logra apartar de la valoración de los criterios anteriores, y por el contrario logra adoptar las medidas tomadas en cuenta en la Consulta Nro. 1618-2016- Lima Norte, bajo el precepto de presentar una doctrina jurisprudencial vinculante, sobre el tema del control difuso.

#### **- Sentencia del Expediente Nro. 02700-2006- PHC/TC**

El Tribunal Constitucional logró considerar que los beneficios penitenciarios constituyen en una garantía que viene siendo reguladas a nivel del Código de Ejecución Penal; pero debe comprenderse que no deben de ser considerados como derechos fundamentales. En ese entender la finalidad de los beneficios penitenciarios, es de poder concretar el principio de resocialización y de reeducación del condenado, hecho que sí está regulado dentro de la norma constitucional. Por lo tanto, los beneficios penitenciarios deben ser considerados como verdaderos derechos las cuales están sujetos a determinados requisitos que deben ser valorados por el juez a fin de que los reos puedan recobrar su libertad.

#### **- Recurso de Casación Nro. 50-2020/Tacna**

Dentro del presente caso el Tribunal Superior, pudo considerar que el reo tiene un arraigo domiciliario, pero el arraigo familiar que alega está considerablemente relativizado, ya que el actualmente presenta una separación de su sociedad conyugal con su cónyuge. Así mismo se pudo observar que los hijos ya lograron alcanzar su mayoría de edad y que una de sus hijas ya logró concluir una carrera universitaria. Asimismo el órgano jurisdiccional pudo indicar que se ha llegado a ocultar información por parte del solicitante sobre la prisión preventiva en primera instancia a fin de que se evite su captura por ende esto conlleva a pensar de que existe una alta probabilidad de peligro de fuga. Por tal razón, el Tribunal Superior pudo enfatizar que para considerar el peligro de fuga resulta necesario tener en cuenta hechos comprobados y sólidos que puedan dar lugar a que se cumplan con los principios de necesidad y adecuación. Es por ello que los magistrados optaron por imponer medidas de comparecencia restrictiva y una caución proporcional en función al riesgo de

fuga que pueda presentar el solicitante.

- Expediente Nro. 00864-2021-PHC/TC.

Dentro de esta resolución se llegó a analizar de manera específica el arraigo domiciliario del imputado. Donde el fiscal logró determinar que el domicilio del imputado es distinto al registrado en su DNI, asimismo que el domicilio donde se llegó a desarrollar el allanamiento le pertenecen a sus padres, así mismo el imputado reside en un departamento ubicado en el tercer piso de la misma propiedad. Cabe advertir frente a este hecho de que no resulta necesario demostrar la propiedad de un inmueble a fin de poder acreditar el arraigo domiciliario. Lo que conlleva a que el fiscal logre plantear dudas en relación a su permanencia en el inmueble, por lo tanto es susceptible de poder mudarse a otro domicilio, generando un alto riesgo de fuga como consecuencia de la falta de una residencia continua comprobada. Dentro de este escenario el Tribunal logró considerar que el arraigo del imputado es débil frente a la gravedad de la pena que resulta ser considerable donde destaca que no basta que resida el solicitante en la casa de sus padres hecho que no logra garantizar su permanencia en el domicilio y que será abandonado de forma fácil.

#### **4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

Dentro de los resultados que se ha llegado a encontrar se tiene que los beneficios penitenciarios constituyen mecanismos, que tiene como finalidad de poder promover la finalidad resocializadora del sentenciado, dando lugar a que pueda participar a nivel de las diversas actividades dentro del penal, desde aspectos de índole laboral, educativo, así mismo de poder acceder a un tratamiento psicológico de forma voluntaria donde logre buscar el apoyo legal y social que le brinda el INPE; cabe destacar que estos mecanismos logran que el interno pueda permanecer por menos tiempo dentro del penal, logrando mejorar sus condiciones de vida. Dentro del ámbito normativo peruano se ha dado diversas modificaciones en relación al otorgamiento de beneficios penitenciarios para el interno de un penal, las cuales son restringidos para ciertos delitos, dando lugar a que se pueda ampliar los días de redención de la sanción mediante actividades de educación y trabajo en otros ilícitos; dentro de ello también poder eliminar beneficios penitenciarios frente a ciertos

delitos, de modo que desde la comisión del hecho delictivo pasando por su investigación, conjuntamente con la aplicación de una sanción dada por una sentencia judicial, su ejecutoria y la petición de los beneficios penitenciarios; ha dado lugar a que se pueda tener una serie de normas de incidencia penal, procesal penal y penitenciaria que ha venido dando la variación de los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, esto como consecuencia de una compleja y doble dimensión de irretroactividad del marco legal que viene muchas veces desfavoreciendo al reo así como la retroactividad de la más favorable para el recluso; pero más allá de ello lo que se trata es de poder aplicar la ley de ejecución penal a quienes cumplen una pena impuesta por el juez penal, dentro de este contexto los resultados encontrados guardan relación con el estudio de Arbour et al. (2023), pudo analizar la Prison Rehabilitation Programs and Recidivism: Evidence from Variations in Availability, donde los autores del estudio pudieron determinar en razón a los resultados obtenidos que las evidencias mostradas ha logrado sugerir que la prisión o el encarcelamiento logra garantizar la educación así como la resocialización de las personas que purgan condena en los penales, a fin de que sean insertados a la sociedad y no vuelvan a cometer nuevamente delitos, por otro lado, los autores pudieron observar los diversos mecanismos que se vienen practicando dentro de los penales en aras de favorecer la rehabilitación de los reos pero algunas de estas medidas resultan ser desconocidas. Por último, se pudo identificar que los diversos programas de reinserción tienden a disminuir la probabilidad de encarcelamiento futuro de las personas que logran salir del penal; en ese sentido no cabe duda que la normativa legal penal, es aquella que logra imponer una determinada sanción que tiene la calidad de ser privativa de libertad o medida asegurativa para aquellas personas que logran alterar la paz y la buena convivencia dentro de la sociedad; pero debemos tener en cuenta que estas sanciones son impuesta por el estado mediante el jus puniendi, en consecuencia la normativa penitenciaria debe ser entendida como aquella norma jurídica que tiende a regular la ejecución o cumplimiento de las penas dentro de las que destaca el de la privación de la libertad que son directamente aplicadas por el derecho penal. Dentro del Reglamento del actual Código de Ejecución Penal, que ha

sido aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS, ha logrado definir a los beneficios penitenciarios como una suerte de estímulos, la cual la llega a equiparar a una concesión dadivosa, es decir es considerado como un premio que permite motivar en el interno su mejor desempeño dentro del penal a fin de poder resocializarse y ser reinsertado a la sociedad. Este mismo concepto se tiene a nivel del circular para la interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios cuyo hecho está contenido en la Resolución Administrativa Nro. 297-2011-P-PJ, que ha sido dado el 12 de agosto del año 2011. Dónde está supeditada la concesión de los beneficios en función a una actitud y actividad discrecional por parte del juez en materia penal. Dentro de este contexto según el análisis que se viene realizando el derecho a los beneficios penitenciarios se presentan ciertas limitaciones las cuales tienen sustento dentro del ámbito normativo constitucional, la cual está plasmada a razón del artículo 139 Inciso 22 de la Constitución Política del Perú, donde se llegan a considerar diversos principios así como los derechos dentro de la función jurisdiccional, así también se regulan el objeto del régimen penitenciario cuyo hecho jurídico invoca a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo a su entorno social. Es así que a nivel del artículo 139 inciso 22 del marco normativo constitucional del estado peruano, se ha llegado a considerar tres criterios fundamentales en pos de buscar un determinado beneficio penitenciario, en razón de que se busca en el interno su reeducación, esto quiere decir que se busca la trasmisión de conocimientos que le permitan al reo su desarrollo integral a fin de que pueda iniciar un nuevo proyecto de vida dentro de su entorno social; sumado a ello le permita dejar sus diversas inclinaciones y manifestaciones antisociales, generando un nuevo ánimo por hacer bien las cosas dentro del contexto positivo a nivel social; por lo tanto, se debe comprender que los arraigos deben ser comprendidos como un conjunto de pruebas que logran vincular a una persona con un país, pero cabe la salvedad que estas no necesariamente pueden ser efectivas. Pero a nivel del sistema penitenciario, la visión de los arraigos deben de requerir otros factores que logren verdaderamente demostrar un arraigo sólido de la persona interna frente a su comunidad, tales como los factores familiares, laborales o políticos, que son realmente necesarios determinarlos a fin de poder

tener un fallo judicial favorable y alcanzar la semilibertad. Cabe destacar que los tipos de arraigo, suelen subdividirse en distintos tipos, en mérito al entorno en el que se desenvuelven, es así que se tiene a los arraigos familiar, laboral, político, domiciliario, territorial o social. En ese sentido la determinación de estos tipos de arraigo resulta elemental acreditarlos a fin de generar una conexión entre la persona interna con su entorno, lo que logrará causar certeza al juez sobre la estabilidad y compromiso del sujeto, para el aseguramiento del proceso cuando éste logre conseguir su semilibertad; es así que estos resultados encontrados tiene relación con el estudio de Cubas (2023), quien logro analizar los diversos derechos penitenciarios que vienen siendo aplicados dentro de la localidad distrital de San Juan de Lurigancho donde tuvo como zona de estudio el penal Miguel Castro Castro. Dentro de la investigación se ha podido observar la existencia de diversos parámetros que vienen practicando en aras de poder resocializar y promover la reinserción del reo una vez que haya cumplido su condena o en su defecto pueda solicitar la libertad condicional; a nivel de los resultados se pudo observar que la labor resocialización no logra ser concluido ni mucho menos vienen brindando las garantías necesarias para que el reo pueda acceder a su libertad condicional, esto como consecuencia de que en el penal no se le logra dar un trato digno ni mucho menos se le brinda las condiciones que garanticen sus derechos humanos del preso.

Dentro de este contexto según el análisis que se viene realizando el derecho a los beneficios penitenciarios se presentan ciertas limitaciones las cuales tienen sustento dentro del ámbito normativo constitucional, la cual está plasmada a razón del artículo 139 Inciso 22 de la Constitución Política del Perú, donde se llegan a considerar diversos principios así como los derechos dentro de la función jurisdiccional, así también se regulan el objeto del régimen penitenciario cuyo hecho jurídico invoca a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo a su entorno social. Es así que a nivel del artículo 139 inciso 22 del marco normativo constitucional del estado peruano, se ha llegado a considerar tres criterios fundamentales en pos de buscar un determinado beneficio penitenciario, en razón de que se busca en el interno su reeducación, esto quiere decir que se busca la trasmisión de conocimientos que le

permitan al reo su desarrollo integral a fin de que pueda iniciar un nuevo proyecto de vida dentro de su entorno social; sumado a ello le permita dejar sus diversas inclinaciones y manifestaciones antisociales, generando un nuevo ánimo por hacer bien las cosas dentro del contexto positivo a nivel social. Cabe destacar que la rehabilitación del reo implica realizar un cúmulo de esfuerzos que le permitan constituir y restablecer su autoestima por parte del estado, donde se le pueda dotar de habilidades necesarias para que pueda generar una vida social productiva; por otro lado los beneficios penitenciarios lo que busca al mismo tiempo es de poder reincorporar al condenado dentro de la sociedad, haciendo que pueda asumir una vida útil de manera individual. Bajo este precepto teórico se tiene como antecedente la Constitución de 1828, que a nivel de su artículo 163 llegó a consignar a los penales como centros de aseguramiento del condenado, más no las llegaba a concebir como lugares de sanción, asimismo este marco normativo llegó a prohibir todo tipo de trato severo que conlleve al castigo de la persona sancionada; en ese sentido los resultados que se presentan tienen cierta relación con el estudio de Lazo et al. (2022), quien pudo analizar los diversos aspectos que vienen siendo relacionados con la reinserción social y familiar de las personas que vienen purgando condena en los establecimientos penitenciarios, mediante el otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios, a nivel del estudio los autores lograron conocer que el gobierno se viene constituyendo como garante en el fomento y creación de diferentes políticas públicas que permitan que los reos puedan volver a cometer delitos una vez que abandonen el penal, para la efectivización de dichos criterios es necesario que se cuenten con mecanismos normativos, así como el acompañamiento familiar en favor del reo. Por otro lado, resulta fundamental que el reo tenga a bien reconocer que ha cometido el delito y sea consciente de poder resocializarse a fin de poder ser insertado a la sociedad, cabe resaltar que el acompañamiento que pueda realizar el estado debe de ser brindado bajo la asistencia psicológica, laboral cuyo objetivo sea su independencia real; cabe destacar que el poder ejecutivo mediante el literal A, inciso 2 del artículo 2 de la Ley Nro. 30506, se le da facultades para poder legislar en diversas materias, dentro de las cuales destaca los beneficios penitenciarios, pero en específico y de forma especial el beneficio de

semi libertad; esto como consecuencia de poder priorizar el nivel de reinserción de las personas que viene purgando condena y que fueron privadas de su libertad, mediante la promoción de la meritocracia para que puedan alcanzar su salida de los penales como un premio a su desempeño y acciones de rehabilitación - resocialización. Dentro de este contexto normativo se tiene a la Ley Nro. 1296 la cual logró modificar el Código de Ejecución Penal en relación a lo que se encuentra establecido para los beneficios penitenciarios, donde se logró incluir la figura de la semi libertad. Dentro de este marco normativo se tiene al artículo 52 donde se llega a evaluar los diversos criterios de procedencia de dicho beneficio la cual debe ser desarrollada ante una audiencia procesal. Cabe resaltar que dentro de los diversos criterios a llevarse destaca que dentro de esta audiencia, el juez debe valorar aspectos como el pago total o parcial de la reparación civil, así mismo tener en cuenta los antecedentes penales y judiciales de la persona quien solicita el beneficio, las sanciones penitenciarias impuestas al reo, el régimen laboral y finalmente algo muy importante como son los arraigos necesariamente tienen que ser acreditados por el interno solicitante del beneficio; dentro de este contexto los resultados que se muestran presentan cierta relación con el estudio de Guerrero (2023), quien ha logrado desarrollar su análisis a fin de poder determinar la importancia sobre cada uno de los criterios que se toman en consideración a fin de poder obtener la redención de la pena, esto como consecuencia del trabajo o estudio que realiza el reo en aras de poder garantizar su resocialización de manera efectiva dentro del año 2022 a nivel de la ciudad de Piura, donde el autor del estudio pudo determinar la existencia de diversos parámetros que están regulados dentro del marco normativo que debe ser invocado por el reo al momento de solicitar la redención de la pena como un beneficio que le asiste, todo en aras de poder reincorporarse a la sociedad ya rehabilitado y reeducado, esta situación debe ser evaluada por la autoridad competente dentro del establecimiento penitenciario a fin de poder observar el tipo de delito que haya podido cometer el solicitante y cuáles son los daños ocasionados a la parte agraviada a fin de medir su grado de resocialización y reeducación del reo.

Dentro de este contexto la semilibertad, según el marco normativo vigente este beneficio

puede ser solicitado por los internos que viene cumpliendo su primera condena efectiva, este beneficio va a permitir salir de prisión siempre en cuando se haya logrado cumplir un tercio de su pena, así como no tener algún otro procesos judicial penal pendiente, así mismo debe de estar calificado según el INPE como reo de mínima o mediana seguridad y por lo menos que se tenga comprometido el 10% del pago de la reparación civil impuesta en la sentencia condenatoria; si se presenta una deuda bajo este concepto el interno tiene la obligación de demostrar un compromiso de pago la cual debe ser aprobada por el juez competente. No cabe duda que los beneficios penitenciarios llegan a presentar ventajas de forma elemental para los internos recluidos en un penal así como para la misma administración penitenciaria, estos beneficios logran mejorar la calidad de vida de los internos a nivel de su centro de reclusión el cual tiende a favorecer el desarrollo personal y la reinserción rápida a la sociedad del reo. Un problema que viene afectando a los internos que viene siendo recluidos en los penales es la limitada comunicación con sus familiares, ya que no todos los miembros de su familia cumplen con los requisitos y horarios que exige la norma para poder acudir a las visitas en los penales a nivel nacional, generando esta situación un alejamiento entre el interno y su familia, razón por la cual resulta necesario que la administración penitenciaria logre generar medidas que faciliten incidir en mantener una buena relación entre los internos y su familia o en su defecto de poder promover el ofrecimiento de la semi libertad para que el interno logre salir antes de completar su condena y poder integrarse nuevamente con su familia. Por otro lado, otro de los objetivos que se presenta dentro de los beneficios penitenciarios es que el interno logre reinsertarse a la sociedad fuera del penal, esto con el propósito de que puedan desenvolverse, relacionarse a nivel social y laboral, con ello reducir la reincidencia en la comisión de delitos donde se le proporcione al reo herramientas que le permitan reintegrarse a su entorno social. Por otro lado, tenemos que tener claro que los beneficios penitenciarios tiene que ser considerado como derechos, que le van a permitir a los reclusos a poder solicitar una situación de ventaja en mérito a su comportamiento dentro del penal, lo que conlleva a que pueda solicitar al órgano jurisdiccional es decir a un juez penal, quien tiene el deber de

resolver de manera favorable en concordancia con el principio de resocialización; pero la doctrina jurídica es uniforme en señalar que el juez para poder otorgar este beneficio tiene que tener la certeza de que el reo llegará a volver a cometer delitos y por ende debe de dejar ser un sujeto de peligro para la sociedad llegando así a cumplirse el objetivo resocializador de la pena que se le logró imponer, es así que estos resultados guardan relación con el estudio de Wan y Wen (2022), quien pudo realizar su trabajo en relación a la Prison Environment and Typology to Support Prisoner Reintegration, donde ambos autores del estudio lograron determinar que el rol que cumple la prisión vienen cambiando por el pasar de los años la misma que viene evolucionando bajo una filosofía de someter a castigo al reo que viene cumpliendo su condena en algún establecimiento penitenciario. Por otro lado, se pudo observar que la finalidad de someter a prisión a las personas es de rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad. Así también, en el estudio se pudo evidenciar la existencia de reincidencia delictiva como consecuencia que las prisiones no vienen cumpliendo su rol esto por la existencia de hacinamiento de los penales y las condiciones precarias que presentan los establecimientos penitenciarios donde no se logra tener un trabajo óptimo en la reintegración y resocialización de los presos; dentro del análisis que se viene realizando conviene citar que la influencia de los arraigos en fin de poder solicitar el beneficio de semilibertad tiene que ser analizados mediante criterios cualitativos, donde se llegue a evaluar su calidad con el propósito de poder mejorar la vinculación de la persona dentro del proceso penal; cabe resaltar que los arraigos logran demostrar los lazos familiares, las actividades laborales e incluso la residencia del interno lo que constituye en una evidencia en relación a una conexión sólida dentro de comunidad donde se ha venido desarrollando el reo lo que dará lugar a que se reduzca la posibilidad de alejamiento. En ese sentido los arraigos tiene que considerarse al momento de ser otorgados los beneficios penitenciarios en especial cuando se logre solicitar la semilibertad. Los arraigos por lo general deben ser evaluados por el juez, esto en mérito de que la concesión de la semilibertad no es automática; por ende el recluso tiene la obligación de demostrar que está en condiciones de reintegrarse a la sociedad, en ese sentido los arraigos son cruciales a fin

de poder otorgar el beneficio penitenciario de la semilibertad, ya que por este medio se logrará representar una conexión del interno con la sociedad, en ese sentido sólo el juez la llegará a otorgar siempre en cuando el reo logre cumplir con cada uno de los compromisos establecidos y no logre reincidir en la comisión de un delito. Dentro de este contexto podemos afirmar que el beneficio penitenciario de la semilibertad es uno de los beneficios penitenciarios que viene siendo regulado en el Decreto Supremo Nro. 003-2021-JUS, Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, donde se permite al recluso que está internado en algún centro penitenciario del INPE, de poder reinserirse en la sociedad mediante actividades realizadas fuera del centro de reclusión. Cabe destacar que se pudo identificar que los diversos criterios tomados en cuenta en relación al arraigo del interno nacional que el juez debe evaluar a fin de poder brindar este beneficio, están el arraigo domiciliario, laboral y familiar de manera fundamental. Por lo tanto, el juez debe de brindar una evaluación cualitativa donde llegue a considerar la solidez de cada tipo de arraigo presentado por el solicitante, ya que el objetivo que tiene que tener el magistrado es que se logre asegurar que el interno logre cumplir con las diversas normas de conducta que le serán impuestas al momento de otorgar la resolución del beneficio penitenciario y por ende no logre caer nuevamente en actividades ilícitas. Por otro lado, se pudo evidenciar que los jueces actualmente viene utilizando diversos criterios para evaluar la calidad del arraigo del interno donde destaca el arraigo domiciliario, dándole a este criterio como la situación habitacional del investigado, donde solo se limitan a observar si la casa es alquilada o propia, así como si está registrada debidamente a nombre del solicitante, si es poseedor temporal o si viene viviendo en una vivienda familiar y por ende detectar si su domicilio presenta coincidencia con el domicilio considerado en su documento nacional de identidad; por otro lado dentro de la evaluación del arraigo laboral; vienen determinando si se relaciona con la ocupación y el entorno laboral de la persona que logra solicitar el beneficio penitenciario para ello se presenta tres criterios que logran evaluar de una parte esta los vínculos del interno con otros trabajadores y las actividades que desempeñará dentro del centro laboral; por otro lado se lograra determinar el equilibrio entre su vida laboral y otros

aspectos relacionado a nivel personal y consecuentemente su estabilidad laboral dentro de la empresa, hecho que será evaluado en base a un análisis de costo beneficio; A nivel del arraigo familiar, lo que se viene evaluando son los diversos vínculos del interno en relación a su familia nuclear y cuál es el grado de responsabilidad para desarrollar su mantención, hecho que sin duda bajará la posibilidad de que el interno logre fugar del país, esto en mérito a que sus descendientes así como su cónyuge, vienen dependiendo de él a nivel económico; es así que estos resultados presentan cierta relación con los resultados obtenidos en el estudio de Pagan (2018), quien pudo analizar en su estudio cada uno de los criterios judiciales para que el reo pueda obtener algún beneficio penitenciario esto como parte de los fines de la pena. el autor del estudio pudo observar que cada uno de los beneficios penitenciarios son tomados en cuenta como una especie de incentivo que logra ser otorgado a las personas que fueron condenadas y puedan a bien conseguir su libertad de manera anticipada, siempre en cuando haya cumplido en presentar los requisitos exigidos por el Código de Ejecución Penal. Así mismo se pudo determinar en el estudio que los diferentes beneficios penitenciarios busca en el interno de poder generar cambios positivos dentro de la conducta del reo a nivel del penal, así mismo el juez tiene la obligación de evaluar cada uno de los requisitos a fin de poder conceder el beneficio. Estos beneficios penitenciarios cumplen el rol de evitar el hacinamiento de los penales y por ende reducir el índice delincencial.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se pudo analizar que la forma de evaluación de los arraigos resulta ser fundamental en aras de poder otorgar la semilibertad, esto porque permitirán generar una conexión del interno con la sociedad, así mismo permitirá aportar con mayor certeza al juez el cumplimiento de cada una de las normas de conducta, lo que permitirá que se reduzca el riesgo de reincidencia. Así mismo los arraigos actualmente no vienen siendo considerados de manera clara en el marco normativo, hecho que viene dando como consecuencia a que se presente cierta incertidumbre en el proceso de solicitud del beneficio de semilibertad, generando la falta de seguridad jurídica para los internos de manera objetiva.

**SEGUNDA:** Se ha llegado a identificar que el derecho a los beneficios penitenciarios viene siendo regulados con ciertas limitaciones las cuales tienen su sustento dentro del ámbito normativo constitucional, la cual está plasmada a razón del artículo 139 Inciso 22 de la Constitución Política del Perú, donde se llegan a considerar diversos principios así como los derechos dentro de la función jurisdiccional, así también se regulan el objeto del régimen penitenciario cuyo hecho jurídico invoca a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo a su entorno social.

**TERCERA:** Se pudo conocer cada uno de los criterios que se viene evaluando sobre los arraigos a nivel del derecho penal y del derecho penitenciario, vienen a constituirse en numerus apertus, ya que permite que se logre generar una interpretación amplia y subjetiva sobre la procedencia de las solicitudes del beneficio penitenciario de semi libertad, hecho jurídico que sin duda puede afectar la seguridad jurídica y la predictibilidad de lo que pueda valorarse por el juez en ciertos criterios de arraigo del interno en razón del marco normativo de la Ley Nro. 1296 para que pueda proceder este beneficio penitenciario como es de la

semilibertad.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Al estado peruano mediante el poder legislativo de poder realizar aclaraciones y establecer de manera clara a nivel del artículo 53 del Código de Ejecución Penal el arraigo como criterio de procedencia para que se pueda solicitar el beneficio penitenciario de semilibertad, donde se puntualice cuáles son los tipos de arraigos que deben tomarse en cuenta para el debate en la audiencia.

**SEGUNDO:** Al Poder Legislativo de poder modificar el reglamento a fin de poder flexibilizar los requisitos relacionados frente a los arraigos que deberán demostrar los reos quienes soliciten el beneficio de semilibertad, dando lugar a que pueda observarse de forma objetiva el principio de primacía de la realidad, relacionado fundamentalmente al arraigo laboral por la dificultad que presenta para poderla acreditar dando lugar a que se falsifiquen documentos hecho que podría quebrar el ordenamiento jurídico y la administración de justicia.

**TERCERO:** A los Estudiosos del derecho de poder desarrollar futuras investigaciones donde se permita la inclusión de otros tipos de arraigos a fin de poder determinar y dinamizar la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad, bajo un enfoque más integral del vínculo del interno frente a su contexto social hecho que dará lugar a que se logre con una mayor facilidad la reinserción a la sociedad y consecuentemente sea más efectiva.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro y Rojas (2021). Exigencias legales del beneficio penitenciario de semi-libertad frente a la discrecionalidad del juez en el juzgado unipersonal Moyobamba 2020 [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81806>
- Anchapuri (2018). Delimitación de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios para establecer un criterio de aplicación temporal y el tratamiento de la retroactividad benigna. UNAP. Puno. Perú.
- Arbour et al. (2023). Prison Rehabilitation Programs and Recidivism: Evidence from Variations in Availability. Paper ssm, 1-44. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3761992>.
- Callirgos (2012). Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Editora ABC Perú. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/01/miscelaneas48472.pdf>
- Carnevali y Maldonado (2013). El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad. *Ius et Praxis*, 19(2), 384-418. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200012>
- Coaguila et al, (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 1 - 7. <https://doi.org/10.5093/apj2021a1>
- Cuadros (2017). El beneficio de semi-libertad, como factor resocializador, en los internos del centro penitenciario de Chanchamayo [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Peruana de los Andes.
- Cubas (2023). Beneficios penitenciarios como derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro, Distrito San Juan de Lurigancho–Lima. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.5635](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5635) 4146-4161.
- Delgadillo (2017). Restricciones de Beneficios Penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del Callao [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8546>

- Durán (2015). Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial. *Dikaion*, 24(2), 282-306. <https://www.redalyc.org/pdf/720/72045844004.pdf>
- Gallardo (2017). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 20, 139–160. <https://doi.org/10.17979/afdudc.2016.20.0.1918>
- García y Calderón (2023). El arraigo social como alternativa legal para los solicitantes de asilo de larga duración en la Unión Europea. *Migraciones Internacionales*, 14. <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2612>
- Gissi y Andrade (2022). Migración, incorporación social y arraigo: estudio comparado de haitianos/as y dominicanos/as residentes en Santiago de Chile (2010-2021). *Revista Austral de Ciencias Sociales*, <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2022.n43-14> (43), 285-302.
- Guerrero (2023). Criterios para obtener beneficios penitenciarios de redención de la pena por estudio o trabajo para una efectiva resocialización, Piura 2022. [Tesis de grado]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/125633>.
- Hernández (2019). La reinserción social y el principio de proporcionalidad. *Ciencia Jurídica*, 8(16), 49-68. <https://doi.org/10.15174/cj.v8i16.312>
- Hernández et al, (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.
- Huertas (2020). Los beneficios penitenciarios y su influencia en la reincorporación del penado a la sociedad. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, (80), 89-97. <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/63/98>
- Labrin (2021). El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Lazo et al. (2022). Reinserción familiar y social de personas privadas de libertad con beneficios penitenciarios. *CIENCIAMATRIA*, 8(1), 414-430. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i1.683>

- López y López (2021). La cohesión social y el arraigo territorial en el turismo rural comunitario: caso localidad de Usme Bogotá - Colombia. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, 41(2), 365-387. <https://doi.org/10.5209/aguc.79341>
- Marselinus (2022). Release and Social Reintegration of Prisoners from the Perspective of John Rawls' Theory of Justice.
- Matamoros (2018). El rechazo del beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica-2017 [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/8c501563-90e3-4d8e-a20f-dd8a71fb261e>
- Matos (2009). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *Derecho & Sociedad*, (33), 317-322. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17480>
- Milla (2014). Los beneficios penitenciarios como instrumento de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad de Alcalá. <http://hdl.handle.net/10017/22579>
- Milla (2019). Beneficios Penitenciarios y otras instituciones penitenciarias. Instituto Pacífico.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- Morales y Muños (2017). La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015. *Revista UCV Scientia*, 43-49. <https://doi.org/10.18050/RevUcv-Scientia.v9n1a4>
- Pagan (2018). Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016 [Tesis de grado] Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22768>
- Peralta (2004). El interno y el mundo exterior. Beneficios Penitenciarios. IDEMSA.
- Pérez y Nuñovero (2021). Perú: Ejecución de la pena privativa de libertad en el Perú y

derechos humanos. En: Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina: Una mirada regional y opciones de abordaje.  
<https://www.kas.de/es/web/rspla/einzeltitel/-/content/nueva-publicacion-sistemas-penitenciarios-y-ejecucion-penal-en-america-latina>

Urbina (2023). Los modelos de decomiso sin condena y la extinción de dominio en el Derecho comparado Iationamericano: Origen, tendencias y transformaciones por la Justicia Constitucional. Estudios de Deusto:Revista de Derecho Público, 71(2), 259-299. <https://doi.org/10.18543/ed.2934>

Vázquez (2019). Una cuestión no resuelta:: la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú. Anuario de derecho penal y ciencias penales, (1), 731-745.

Vera (2018). La semi-libertad como beneficio penitenciario, análisis del expediente 2107-2014 [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2012>

Wan & Wen (2022). Prison Environment and Typology to Support Prisoner Reintegration. Malaysia Architectural Journal.

## ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de consistencia

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Análisis normativo sobre la procedencia del beneficio penitenciario de semi libertad y los criterios de evaluación del arraigo del interno dentro de la legislación peruana, 2024**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>EJE DE ANÁLISIS 1</b>	<b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b>
¿De qué manera se viene evaluando los criterios de arraigo del interno para que pueda proceder el beneficio penitenciario de semilibertad dentro de la legislación peruana, 2024?	Analizar de qué manera se viene evaluando los criterios de arraigo del interno para que pueda proceder el beneficio penitenciario de semilibertad dentro de la legislación peruana, 2024.	Beneficio penitenciario de semi libertad.	Regulación normativa de la semi libertad. Otorgamiento del beneficio penitenciario de semi libertad. Resultados del beneficio penitenciario de semi libertad. La Redención de la pena.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>EJE DE ANÁLISIS 2</b>	<b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b>
¿De qué manera la legislación peruana viene regulando el beneficio penitenciario de semilibertad en favor del interno, 2024?	Identificar de qué manera la legislación peruana viene regulando el beneficio penitenciario de semilibertad en favor del interno, 2024	Arraigo del interno.	Criterios de arraigo para el interno Nacional. Fundamento de los arraigos
¿Cuáles son los criterios que viene evaluando sobre los arraigos del interno para que puedan proceder los beneficios penitenciarios, 2024?	Conocer los criterios que viene evaluando sobre los arraigos del interno para que puedan proceder los beneficios penitenciarios, 2024.		Valoración de los arraigos dentro de la legislación nacional.

**Anexo 02:** Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<p><b>Autor: Callirgos</b>  <b>Título: Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Año de publicación: 2012</b></p>	<p><b>Lugar de publicación: Perú.</b>  <b>Editorial: Editora ABC.</b></p>
<p>Dentro de la variedad de problemas que viene atravesando el sistema jurídico penal a nivel del estado peruano, merece uno prestarle la debida atención dentro del aspecto doctrinal así como jurisprudencial, situación que viene siendo referida a los beneficios penitenciarios en razón a la semi libertad y liberación condicional de la persona que viene purgando condena en algún establecimiento penitenciario, el hecho de conocer estos beneficios penitenciarios vienen siendo otorgados de manera indistinta por el marco jurídico vigente cuando se han llegado a suscitar la comisión del delito, todo ello bajo el amparo del principio del Tempus Delicti Comissi, así mismo se viene aplicando el marco normativo en función al tiempo en el cual el reo logra solicitar este beneficio basado en el principio del Tempus Regit Actum, sumado a ello se presenta una tercera forma a fin de poder aplicar este beneficio que data desde el momento en que la sentencia emitida por el juez queda consentida amparado bajo el principio del Tempus Delicti Comissi.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor: Matos</b> <b>Título: ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? Derecho &amp; Sociedad.</b> <b>Año de publicación: 2009</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: PUCP.</b>
<p>La teoría de la pena conlleva a que el estado en su potestad de sancionar hechos criminales logra generar un ordenamiento jurídico que permita a la persona quien logró delinquir sea sometido a un proceso de reeducación y rehabilitación a fin de que pueda ser reinsertado a la sociedad y no pueda reincidir en la comisión de un nuevo hecho criminal, dentro de estas acciones que realiza el estado está la restricción de la libertad ambulatoria de la persona, así también la restricción de sus derechos como consecuencia de su comportamiento delictivo que logró alterar la paz dentro del entorno social.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor:</b> Huertas <b>Título:</b> Los beneficios penitenciarios y su influencia en la reincorporación del penado a la sociedad. <b>Año de publicación:</b> 2020	<b>Lugar de publicación:</b> Lima. <b>Editorial:</b> Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses.
<p>Principio de resocialización</p> <p>Dentro de este principio se logra establecer una serie de garantías que benefician a las personas que han sido reclusas en algún establecimiento penitenciario a fin de que pueda ser resocializados, por lo tanto estas acciones se logran llevar adelante con la provocación de la libertad de las personas que lograron delinquir, cabe referir que las acciones de resocialización penitenciaria deben ser identificables y precisas frente a las medidas que hayan ocasionado la sanción penal, esto con el afán de que no logre dejar huellas en la persona que viene cumpliendo una condena por lo que las diversas medidas que se logren adoptar deben estar diseñados bajo los principios de mínima intervención y humanización.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor: García y Calderón</b> <b>Título: El arraigo social como alternativa legal para los solicitantes de asilo de larga duración en la Unión Europea.</b> <b>Año de publicación: 2023</b>	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial: Migraciones Internacionales.</b>
<p>Beneficios penitenciarios</p> <p>Son los diversos mecanismos que ha logrado diseñar el estado con la finalidad de poder resocializar a las personas que vienen purgando condena en algún penal como consecuencia de la comisión de un delito estos beneficios se logran alcanzar por mérito del reo y acciones que se basan en labores de servicio, labores educativas y sociales que puedan llevar a cabo dentro del penal lo que va a conllevar a que pueda reducir la pena impuesta por el órgano jurisdiccional.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p><b>Autor:</b> Matamoros</p> <p><b>Título:</b> El rechazo del beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica-2017</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2018</p>	<p><b>Lugar de publicación:</b> Huancavelica.</p> <p><b>Editorial:</b> Repositorio Institucional Universidad Nacional de Huancavelica.</p>
<p>Clasificación de los beneficios penitenciarios</p> <p>Dentro de ellos tenemos a los siguientes:</p> <p>a. Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno</p> <p>Este beneficio está orientado a poder dotar al interno de visitas especiales, visita íntima y de otras medidas que puedan compensar su desempeño dentro de las labores realizadas en el penal.</p> <p>b. Beneficios que permiten una libertad anticipada</p> <p>Este beneficio es el que más es anhelado lo internos de un penal porque permite brindar una libertad condicionada en razón a que hayan cumplido una proporción de su condena impuesta y que demuestren que efectivamente han tenido la capacidad de poder reeducarse y resocializarse dentro del penal la cual garantice que no volverán a cometer actos criminales.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor:</b> Durán <b>Título:</b> Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial. <b>Año de publicación:</b> 2015	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial:</b>
<p>Liberación condicional</p> <p>Este beneficio penitenciario permite dar lugar a que la persona que haya sido recluida en un penal pueda solicitar la libertad condicional siempre y cuando haya cumplido su condena en relación al 50% de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta lo que viene siendo regulado por el marco jurídico vigente, a comparación del beneficio penitenciario de la semilibertad, este beneficio se le brinda a la persona bajo una situación de discrecionalidad absoluta en la utilización del tiempo cuando logre obtener la libertad. Pero pese a ello dentro de este beneficio no resulta necesario acreditar las labores educativas o en su defecto el trabajo desarrollado dentro del penal.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p><b>Autor:</b> Cuadros</p> <p><b>Título:</b> El beneficio de semi-libertad, como factor resocializador, en los internos del centro penitenciario de Chanchamayo.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2017</p>	<p><b>Lugar de publicación:</b> Chanchamayo.</p> <p><b>Editorial:</b> Repositorio Institucional Universidad Peruana de los Andes.</p>
<p>Obligaciones de un beneficiado frente a la libertad condicional</p> <p>El reo que viene purgando condena en algún establecimiento penitenciario podrá acceder a la libertad condicional siempre en cuando cumpla con lo establecido por el juez en relación a las reglas de conducta, para lo cual el área de medio libre de la administración penitenciaria, será el órgano encargado de proceder con verificar su cumplimiento, por otro lado el reo que ha sido beneficiado tiene la obligación de poder acercarse cada fin de mes para informar sobre las labores desarrolladas asimismo proceder a firmar los correspondientes registros. Por otro lado, debemos de considerar que de igual manera como viene sucediendo con la figura de la semilibertad, el reo que ha sido beneficiado con esta gracia cual es la libertad condicional está en la obligación de poder garantizar el cumplimiento del reglamento de comportamiento cuyo vínculo está regulado mediante la vigilancia electrónica siempre en cuando se haya dispuesto dicha medida.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Callirgos.</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</b>	<b>Editorial: Editora ABC Perú</b>
<b>Año de publicación: 2012.</b>	

Al referirnos a la figura de la resocialización debe comprender a los diversos criterios que permiten trabajados en el reo dentro del establecimiento penitenciario a fin de que pueda ser integrado a la comunidad, esto como consecuencia de que la persona se vio privado de su libertad por haber cometido algún ilícito penal, la resocialización de la persona se logra concretar por medio de programas que haya podido ser implementados por el sistema penitenciario.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor:</b> Carnevali y Maldonado <b>Título:</b> El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad. <b>Año de publicación:</b> 2013.	<b>Lugar de publicación:</b> Lima. <b>Editorial:</b> Ius et Praxis.
<p>La rehabilitación del interno de un establecimiento penitenciario</p> <p>Debe ser entendido como las diversas acciones y actividades que realiza el reo dentro del establecimiento penitenciario en aras de poder recuperar su prestigio como persona dentro de su entorno social, el hecho de poder conseguir la rehabilitación conlleva a ser relacionado con la cancelación de los antecedentes penales esto por haber cumplido con la pena impuesta por el juez a través de una sentencia judicial.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor: Hernández</b> <b>Título: La reinserción social y el principio de proporcionalidad.</b> <b>Año de publicación: 2019</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Ciencia Jurídica.</b>
<p>La readaptación del interno</p> <p>Cuando nos referimos a la readaptación de una persona consiste en que esta pueda ser considerada como apta para que vuelva a interactuar dentro de su comunidad, y que no vuelva a delinquir, en consecuencia una persona readaptada debe representar las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. La persona debe estar completamente adaptada a la sociedad.</li><li>b. el interno haya concluido con su adaptación impuesto por la autoridad competente.</li><li>c. Debe de haber superado la desadaptación social.</li><li>d. Debe sentirse dispuesto a volver a la comunidad.</li></ul>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<p><b>Autor:</b> Labrin</p> <p><b>Título:</b> El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2021</p>	<p><b>Lugar de publicación:</b></p> <p><b>Editorial:</b> Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo</p>
<p>El procedimiento penitenciario nacional</p> <p>Dentro de las funciones sobre el procedimiento penitenciario nacional ha sido siempre el de garantizar el cumplimiento adecuado de las penas impuestas a la persona por la comisión de un hecho criminal a quien se le logra recluir en algún establecimiento penitenciario a fin de poder prevenir la proliferación de la delincuencia en el país. A nivel del procedimiento penitenciario destaca acciones tales como el registro mensual y anual de la población penitenciaria a fin de prevenir su hacinamiento, donde deben de considerarse cuantos internos están con sentencia y cuantos están con prisión preventiva, así mismo se debe de seleccionar el padrón en función a su edad, sexo y nivel educativo para poder tener un sistema penitenciario eficiente afín de lograr los objetivos trazados.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Peralta</b> <b>Título: El interno y el mundo exterior.</b> <b>Beneficios Penitenciarios.</b> <b>Año de publicación: 2004</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: IDEMSA.</b>
<p>El arraigo en la normativa nacional</p> <p>El arraigo según la normativa nacional es entendida como aquel vínculo que tiene una persona frente a un determinado grupo social o en su defecto frente a un conjunto de personas. El arraigo debidamente acreditado hace presumir al juez de que la persona no podrá fugarse ni mucho menos entorpecer la administración de justicia. Por lo tanto, el arraigo logra limitar el riesgo de fuga.</p>	

**Anexo 03:** Ficha de análisis de norma.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Ley Nro. 30506**

Dentro de este contexto el Poder Ejecutivo, pudo lograr legislar en mérito a lo que viene regulando el literal A, inciso 2 del artículo 2 de la Ley Nro. 30506, sobre los beneficios penitenciarios marco jurídico que desarrolla dentro de su contenido normativo el beneficio penitenciario de semi libertad, dando prioridad a que la persona que viene purgando condena pueda a bien reinsertarse a la sociedad, en base a una situación de la meritocracia a fin de que pueda salir del penal.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Decreto Supremo Nro. 003-2021-JUS**

Así también debemos de considerar que a nivel del Decreto Supremo Nro. 003-2021-JUS se ha llegado a introducir ciertas modificaciones al contexto normativo del Código de Ejecución Penal en razón a los beneficios penitenciarios para el reo, donde destacan la figura de semi libertad regulado a nivel del artículo 57 donde se dan a conocer los criterios que deben ser evaluados por el juzgador para que pueda proceder la solicitud del beneficio de la semi libertad hecho que debe de ser aprobado mediante una audiencia procesal. Dentro de esta audiencia, el juez tiene la obligación de considerar el pago total o parcial de la reparación civil, así mismo observar los antecedentes penales y judiciales del reo, también resulta fundamental de poder observar las sanciones penitenciarias a las cuales fue condenado, el régimen laboral dentro del penal y los arraigos que pueda presentar el reo al momento de solicitar dicho beneficio.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código de Ejecución Penal**

A nivel del Código de Ejecución Penal ha logrado regular mediante el artículo 48 la finalidad del beneficio penitenciario de la semi libertad, la cual lo ha relacionado con el hecho educativo así como laboral que el reo logra desarrollar dentro del penal la cual debe de ser acreditado por el INPE, en ese sentido el reo para poder obtener este beneficio debe a bien sustentar el requerimiento de estudio y trabajo realizado dentro de su solicitud adjuntando para ello un contrato laboral o en su defecto estar matriculado en alguna institución educativa.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código de Ejecución Penal**

Dentro de esta situación debemos de poner en contexto a la persona que resulta beneficiada figura de la semilibertad, donde se le obliga al reo a poder pernoctar en su vivienda, realizando la inspeccion, verificacion y control de parte de las autoridades del centro penitenciario, así como también el control respectivo por parte del Ministerio Público, así lo establece el Código de Ejecución Penal nivel del articulo 51.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código de Ejecución Penal**

En mérito a lo establecido en el Código de Ejecución Penal a razón de su artículo 54 deberá el solicitante adjuntar lo siguiente:

- Deberá adjuntar el certificado de comportamiento.
- Necesariamente debe de alcanzar el testimonio condenatorio.
- El certificación de estudio o realización laboral.
- El certificado donde se acredite no tener mandato de detención o algún otro proceso judicial pendiente.
- Informe del equipo multidisciplinario del penal a fin de acreditar el nivel de readaptación del reo evaluado por el Consejo Técnico Penitenciario.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Reglamento del actual Código de Ejecución Penal**

Dentro del Reglamento del actual Código de Ejecución Penal, que ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS, ha logrado definir a los beneficios penitenciarios como una suerte de estímulos, la cual la llega a equiparar a una concesión dadivosa, es decir es considerado como un premio que permite motivar en el interno su mejor desempeño dentro del penal a fin de poder resocializarse y ser reinsertado a la sociedad. Este mismo concepto se tiene a nivel del circular para la interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios cuyo hecho está contenido en la Resolución Administrativa Nro. 297-2011-P-PJ, que ha sido dado el 12 de agosto del año 2011. Dónde está supeditada la concesión de los beneficios en función a una actitud y actividad discrecional por parte del juez en materia penal.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Constitución Política del Perú**

Es así que a nivel del artículo 139 inciso 22 del marco normativo constitucional del estado peruano, se ha llegado a considerar tres criterios fundamentales en pos de buscar un determinado beneficio penitenciario, en razón de que se busca en el interno su reeducación, esto quiere decir que se busca la trasmisión de conocimientos que le permitan al reo su desarrollo integral a fin de que pueda iniciar un nuevo proyecto de vida dentro de su entorno social; sumado a ello le permita dejar sus diversas inclinaciones y manifestaciones antisociales, generando un nuevo ánimo por hacer bien las cosas dentro del contexto positivo a nivel social.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Constitución Política del Perú**

Cabe destacar que la rehabilitación del reo implica realizar un cúmulo de esfuerzos que le permitan constituir y restablecer su autoestima por parte del estado, donde se le pueda dotar de habilidades necesarias para que pueda generar una vida social productiva; por otro lado los beneficios penitenciarios lo que busca al mismo tiempo es de poder reincorporar al condenado dentro de la sociedad, haciendo que pueda asumir una vida útil de manera individual. Bajo este precepto teórico se tiene como antecedente la Constitución de 1828, que a nivel de su artículo 163 llegó a consignar a los penales como centros de aseguramiento del condenado, más no las llegaba a concebir como lugares de sanción, asimismo este marco normativo llegó a prohibir todo tipo de trato severo que conlleve al castigo de la persona sancionada.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código de Ejecución Penal**

Por otro lado, tenemos que poner de manifiesto que la ejecución de la pena privativa de libertad en el Perú, se logra desarrollar en mérito a lo establecido en el marco jurídico del Código de Ejecución Penal, donde se presenta diversos lineamientos sobre la ejecución de una determinada pena por el juzgador las cuales logran limitar la ejecución de los derechos de los condenados. Sumado a ello se tiene el marco normativo de corte constitucional que a nivel del inciso 2 del artículo 139, ha logrado establecer que el régimen penitenciario tiene como objetivo la rehabilitación, reeducación y reinserción de la persona que viene purgando condena en algún establecimiento penitenciario del país, es por ello que los centros penitenciarios tienen el deber de poder dotar de diversos ambientes adecuados donde el interno tenga a bien desarrollar una vida digna, donde se promueva el respeto de sus derechos elementales y se garantice su reeducación.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Ley Nro. 30506**

Cabe destacar que el poder ejecutivo mediante el literal A, inciso 2 del artículo 2 de la Ley Nro. 30506, se le da facultades para poder legislar en diversas materias, dentro de las cuales destaca los beneficios penitenciarios, pero en específico y de forma especial el beneficio de semi libertad; esto como consecuencia de poder priorizar el nivel de reinserción de las personas que viene purgando condena y que fueron privadas de su libertad, mediante la promoción de la meritocracia para que puedan alcanzar su salida de los penales como un premio a su desempeño y acciones de rehabilitación - resocialización. Dentro de este contexto normativo se tiene a la Ley Nro. 1296 la cual logró modificar el Código de Ejecución Penal en relación a lo que se encuentra establecido para los beneficios penitenciarios, donde se logró incluir la figura de la semi libertad. Dentro de este marco normativo se tiene al artículo 52 donde se llega a evaluar los diversos criterios de procedencia de dicho beneficio la cual debe ser desarrollada ante una audiencia procesal.

**Anexo 04:** Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**- Sentencia en el Expediente Nro. 03-2015-85 la Sala Penal de Especial de  
Apelación**

A nivel de esta sentencia se ha llegado pronunciarse sobre la improcedencia del beneficio de semilibertad la cual ha sido solicitado por el sentenciado, quien fuera sentenciado por el delito de cohecho pasivo específico, regulado en el artículo 395 del Código Penal, para este caso se llegó a solicitar sus beneficios penitenciarios en mérito a lo regulado en el artículo 4 la Ley Nro. 27770, donde se regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios para las personas que lograron cometer delitos graves contra la Administración Pública, ya que según la defensa considera que no fue derogada por el Decreto Legislativo Nro. 1296, en materia relacionada a la semilibertad, lo que prohíbe para su aplicación para aquellas personas que fueron condenados en mérito a los delitos regulados en el artículo 395 del Código Penal; donde se hace ver la existencia de un conflicto de leyes, por lo que se llegó a aplicar en este caso el principio de favorabilidad.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

- Sentencia en el Expediente N.º 10278-2020-LIMA, elevado en consulta, la Corte

**Suprema**

Donde se pide el control difuso, frente a la inaplicación del artículo 3 literal a) de la Ley Nro. 27770, Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública, dentro de este caso se logra observar que el artículo en referencia viene transgrediendo el derecho constitucional de la dignidad de la persona, que viene siendo avalado en el artículo 1 de la carta magna del Perú; donde destaca que se debe de respetar el fin de la pena y mas que todo su reincorporación del penado frente a su contexto social, hecho que viene siendo regulado en el artículo 139 inciso 22 de la norma constitucional. Dentro de este caso se pudo observar que se logra apartar de la valoración de los criterios anteriores, y por el contrario logra adoptar las medidas tomadas en cuenta en la Consulta Nro. 1618-2016- Lima Norte, bajo el precepto de presentar una doctrina jurisprudencial vinculante, sobre el tema del control difuso.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**- Sentencia del Expediente Nro. 02700-2006- PHC/TC**

El Tribunal Constitucional logró considerar que los beneficios penitenciarios constituyen en una garantía que viene siendo reguladas a nivel del Código de Ejecución Penal; pero debe comprenderse que no deben de ser considerados como derechos fundamentales. En ese entender la finalidad de los beneficios penitenciarios, es de poder concretar el principio de resocialización y de reeducación del condenado, hecho que sí está regulado dentro de la norma constitucional. Por lo tanto, los beneficios penitenciarios deben ser considerados como verdaderos derechos las cuales están sujetos a determinados requisitos que deben ser valorados por el juez a fin de que los reos puedan recobrar su libertad.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**- Recurso de Casación Nro. 50-2020/Tacna**

Dentro del presente caso el Tribunal Superior, pudo considerar que el reo tiene un arraigo domiciliario, pero el arraigo familiar que alega está considerablemente relativizado, ya que el actualmente presenta una separación de su sociedad conyugal con su cónyuge. Así mismo se pudo observar que los hijos ya lograron alcanzar su mayoría de edad y que una de sus hijas ya logró concluir una carrera universitaria. Asimismo el órgano jurisdiccional pudo indicar que se ha llegado a ocultar información por parte del solicitante sobre la prisión preventiva en primera instancia a fin de que se evite su captura por ende esto conlleva a pensar de que existe una alta probabilidad de peligro de fuga. Por tal razón, el Tribunal Superior pudo enfatizar que para considerar el peligro de fuga resulta necesario tener en cuenta hechos comprobados y sólidos que puedan dar lugar a que se cumplan con los principios de necesidad y adecuación. Es por ello que los magistrados optaron por imponer medidas de comparecencia restrictiva y una caución proporcional en función al riesgo de fuga que pueda presentar el solicitante.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**- Expediente Nro. 00864-2021-PHC/TC.**

Dentro de esta resolución se llegó a analizar de manera específica el arraigo domiciliario del imputado. Donde el fiscal logró determinar que el domicilio del imputado es distinto al registrado en su DNI, asimismo que el domicilio donde se llegó a desarrollar el allanamiento le pertenecen a sus padres, así mismo el imputado reside en un departamento ubicado en el tercer piso de la misma propiedad. Cabe advertir frente a este hecho de que no resulta necesario demostrar la propiedad de un inmueble a fin de poder acreditar el arraigo domiciliario. Lo que conlleva a que el fiscal logre plantear dudas en relación a su permanencia en el inmueble, por lo tanto es susceptible de poder mudarse a otro domicilio, generando un alto riesgo de fuga como consecuencia de la falta de una residencia continua comprobada. Dentro de este escenario el Tribunal logró considerar que el arraigo del imputado es débil frente a la gravedad de la pena que resulta ser considerable donde destaca que no basta que resida el solicitante en la casa de sus padres hecho que no logra garantizar su permanencia en el domicilio y que será abandonado de forma fácil.